

“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las mujeres en Baja California”.

Acta de la Décima Tercera Sesión Ordinaria de 2022

A las 12 horas con 08 minutos del día **19 de abril de 2022**, de manera remota. Se reunieron los integrantes del Pleno de este Instituto, para llevar a cabo la **Décima Tercera Sesión Ordinaria de 2022**, previa convocatoria de fecha **08 de abril de 2022**; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del ITAIPBC.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, el Comisionado Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes; Asimismo, solicitó al Secretario Ejecutivo, César López Padilla pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

Cintha Denise Gómez Castañeda, Comisionada Propietaria.

Jesús Alberto Sandoval Franco, Comisionado Presidente.

Lucía Ariana Miranda Gómez, Comisionada Propietaria.

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Secretario Ejecutivo certificó **la existencia del quórum legal**, por lo que el Comisionado Presidente **declaró instalada la sesión**, y se procedió a dar lectura al orden del día:

ORDEN DEL DÍA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, DE LA SIGUIENTES ACTAS:
 - A) LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 05 DE ABRIL DE 2022.
- V. ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR:

- a) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias:

De la ponencia de la **Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda:**

1. **RR/235/2021** Oficina de la Gubernatura ahora Coordinación de Gabinete.
2. **RR/368/2021** Sistema Municipal de Transporte de Mexicali.
3. **RR-DP/751/2021** Instituto de Psiquiatría del Estado de Baja California.
4. **RR/799/2021** Ayuntamiento de Tijuana.
5. **RR/396/2021** Oficina de la Gubernatura ahora Coordinación de Gabinete.
6. **RR-DP/441/2021** Secretaría General de Gobierno.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **cumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- REV/052/2020** Fiscalía General del Estado de Baja California.
- RR/693/2020** Ayuntamiento de Tijuana.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **cumplimiento** de la siguiente denuncia:

- DEN/079/2021** Instituto de la Juventud del Estado de Baja California.
- DEN/112/2021** Secretaría de Hacienda.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **incumplimiento** de la siguiente denuncia:

- DEN/082/2021** Instituto de Promoción del Desarrollo Urbano de Tecate.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **desechamiento** de la siguiente denuncia:

- DEN/013/2022** Sujeto obligado no especificado.

De la ponencia del **Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco:**

1. **RR/372/2021** Fiscalía General del Estado de Baja California.
2. **RR/381/2021 y su acumulado RR/382/2021** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipio e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Tijuana.
3. **RR/409/2021** Ayuntamiento de Ensenada.
4. **DEN/110/2021** Fideicomiso para el Desarrollo Urbano de Mexicali.
5. **DEN/119/2021** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

De la ponencia de la **Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez:**

1. **RR/346/2021** Ayuntamiento de Ensenada.
2. **RR/367/2021** Ayuntamiento de Tijuana.
3. **RR/370/2021** Secretaría para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua.
4. **RR/401/2021** Secretaría de Integración y Bienestar Social ahora Secretaría de Bienestar.

5. **RR/404/2021** Secretaría de Integración y Bienestar Social ahora Secretaría de Bienestar.
6. **RR/410/2021** Auditoría Superior del Estado de Baja California.
7. **RR/548/2021** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California.
8. **RR/446/2021** Sindicato Estatal de Trabajadores de la Educación de Baja California.
9. **DEN/021/2022** Secretaría de Educación.
10. **DEN/033/2022** Instituto de Administración de Bienes para la Restitución Social y Bienes Asegurados del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **incumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- REV/039/2019** Secretaría de Planeación y Finanzas ahora Secretaría de Hacienda.
- REV/700/2019** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana.
- REV/018/2020** Ayuntamiento de Mexicali.
- REV/054/2020** Poder Judicial del Estado de Baja California.
- REV/102/2020** Instituto de Promoción del Desarrollo Urbano de Tecate.
- REV/147/2020** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Mexicali.
- RR/648/2021** Ayuntamiento de Ensenada.

- b) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Informe anual de protección de datos personales correspondiente al ejercicio dos mil veintiuno.
- c) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la modificación al POA (Programa Operativo Anual) 2022, considerando la inclusión de la Perspectiva de Género.
- d) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la compensación por trabajos extraordinarios a la persona servidora pública adscrita a la Coordinación de Asuntos Jurídicos.

VI. ASUNTOS GENERALES.

VII. RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO.

VIII. FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN.

Que tendrá verificativo la próxima sesión ordinaria el martes 26 de abril de esta anualidad, a las 12:00 horas en la sede de este instituto.

IX. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Concluida la exposición del orden del día, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco concede el uso de la voz a las Comisionadas por si desean incorporar asuntos generales o expresar algún comentario respecto del orden del día para efecto de que lo realicen en ese momento, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda y la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez así como el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco, informaron que no tenían asuntos para su inclusión en asuntos generales ni la adición de algún punto, derivado

a lo anterior se sometió en votación económica la modificación del orden del día, el cual resultó **APROBADO** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la lectura y aprobación, en su caso del acta de la Décima Segunda Sesión Ordinaria de 2022 del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 05 de abril 2022, la misma se dispuso de la lectura y fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias, iniciando con el siguiente expediente:

1.- RR/235/2021 Oficina de la Gubernatura ahora Coordinación de Gabinete, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

"En Tijuana, Baja California, en la Dirección Calle Camino Vecinal 10511, Santa Fe II, 22670 Tijuana, B.C., hay un campo de Beisbol que pertenece a la Unidad Deportiva las Cascadas de Santa Fe, aunque esté separado de la Unidad por una escuela CBTIS (la número 278). Dicho campo se encuentra cerrado al público, pero no así la Unidad Las Cascadas, por lo que le solicito información a todas las autoridades involucradas de la administración y resguardo del Campo del ¿Porqué no se nos ha permitido el ingreso y uso a los vecinos para el campo?, exponiendo los motivos para privarnos del uso de las instalaciones para practicar beisbol. Si bien es cierto que hay pandemia y existe una semaforización para actividades, no es posible que otras unidades deportivas como el CREA o los Campos de la Liga Municipal de Beisbol (entre otros) ya cuenten con actividades deportivas y nosotros los vecinos de Santa Fe seamos privados de nuestros derechos. Por lo que de existir requisitos previos a satisfacer para la apertura de nuestro campo, se solicita a las autoridades correspondientes, sean facilitadores con el tramite y nos informen de los puntos pendientes para cumplir con la apertura del campo de beisbol.

Se adjuntan fotografías del campo en donde se aprecia que esta cerrado con candado y aviso de cerrado." (sic)

¿Qué contestó el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información pública?

"[...]

Por este medio, y en virtud de lo peticionado en la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio señalado al rubro, en términos del artículo 56 fracciones II, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se le informa que: este Sujeto Obligado, NO ES POSIBLE atender la solicitud de acceso a la información pública, por las siguientes consideraciones de hecho y de derecho;

Al respecto, esta Unidad de Transparencia considera oportuno puntualizar que del contenido del escrito referido, se advierte que el particular NO CUMPLE con los requisitos indispensables para que su petición sea considerada como una SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 117, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California en vigor, que de manera textual dispone;

[...]

En consecuencia, y conforme a la literalidad en que fue formulado su escrito; en ejercicio de las atribuciones conferidas a esta Unidad de Transparencia es que se determina que el ciudadano ES OMISO en puntualizar la información solicitada o cualquier otro dato que facilite su búsqueda, puesto que únicamente hace mención a circunstancias de hecho, situación que dejaría en estado de indefensión a esta Autoridad para pronunciarse a dicha petición, sin dejar de soslayar que el actuar de este Sujeto Obligado se encuentra dentro del principio de legalidad aplicable y rector a la legislación Estatal en materia de transparencia[...]" (sic)

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

"En archivo adjunto en PDF me dicen que no es posible atender mi solicitud porque NO CUMPLE con los requisitos indispensables para que su petición sea considerada como una SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Dicen que el ciudadano ES OMISO en puntualizar la información solicitada o cualquier otro dato que facilite su búsqueda, puesto que únicamente hace mención a circunstancias de hecho. No soy omiso y explico muy bien mi solicitud y doy el domicilio del campo de beisbol que esta cerrado y adjunto

fotografías, también doy la ubicación de google maps. Son circunstancias de hecho y también de derecho, porque el campo está cerrado con candado permanentemente, que es un acto de autoridad y debe estar fundado y motivado, lo que se pide en mi solicitud..” (sic)

¿Qué contestó el sujeto obligado al medio de impugnación?

[...]

En esa guisa, aún sin conceder que la pretensión del ciudadano fuese considerada por este H. Instituto como información pública dada la naturaleza y la literalidad en la que fue formulada, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 122; de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, no se actualiza la obligación de otorgar acceso a los documentos que se encuentren en los archivos o que estemos obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, MÁXIME que el Reglamento Interno no contempla la obligación de poseer, administrar o generar la información materia de la solicitud recurrida, por lo anterior, se considera oportuno citar de la Oficina de la Gubernatura por ser el instrumento pilar del marco legal que regula la estructura funcional y organizacional de este Sujeto Obligado, los preceptos más relevantes del instrumento legal previamente citado:

[...]” (sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **SOBRESEE**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00382321**.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-04-281** en donde este Órgano Garante determina Garante determina **SOBRESEE**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00382321**.

2.-. RR/368/2021 Sistema Municipal de Transporte de Mexicali, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

“Deseo conocer las acciones que se han llevado, se llevan, y se llevarán a cabo para evitar la propagación del virus COVID-19 en el Transporte público.” (sic)

¿Qué agravio interpuso la parte recurrente?

“No hay respuesta.” (sic)

¿Cuál fue la contestación del sujeto obligado al medio de impugnación?

[...]

Desinfección y sanitización diaria de vehículos destinados al servicio de transporte público. . Desinfección de superficies y objetos que tiene contacto frecuente con pasajeros. . Disposición de gel antibacterial para pasajeros. . Utilizar para desinfectar productos como cloro o alcohol etílico al 70%. Uso de cubre bocas obligatorio para el conductor. Uso de cubre bocas obligatorio para cada usuario.

[...]” (sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante

determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00526721** para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado deberá pronunciarse sobre las medidas que se han llevado y se llevarán para evitar la propagación del coronavirus en el Transporte Público.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **AP-04-282** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00526721** para los siguientes efectos: El sujeto obligado deberá pronunciarse sobre las medidas que se han llevado y se llevarán para evitar la propagación del coronavirus en el Transporte Público.

3.-. **RR-DP/751/2021** Instituto de Psiquiatría del Estado de Baja California, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

"A mi propio derecho vengo ejercer mi derecho ARCO tal como lo establece el artículo 4 fracción IV, capítulo V, artículo 22 y subsecuentes de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y por lo tanto promuevo mi derecho de ACCESO requiero lo siguiente:

Solicito el calculo del sueldo nominal catorcenal, además de las prestaciones que son gravadas con el porcentaje gravado y las prestaciones exentas, para determinar el calculo del impuesto sobre la renta (ISR), debidamente fundado y motivado la información solicitada." (sic)

¿Qué respondió el sujeto obligado a la solicitud de información?

"[...]

La identidad del titular ha sido previamente acreditada, mediante la presentación de credencial para votar y cedula profesional, según levantamiento del hecho IPEBC/DG/DPDI/UT/069/2021

[...]

RESPUESTA:

CONCEPTOS	MONTO CATORCENAL	MONTO GRABADO	PORCENTAJE BASE GRABABLE
SUELDO NOMINAL	\$ 7,904.26	\$ 7,904.26	100%
CANASTA BASICA	\$ 1,825.79	\$ 1,825.79	100%
BONO DE TRANSPORTE	\$ 869.47	\$ 68.20	7.84%
PREVISION SOCIAL MULTIPLE	\$ 3,784.68	\$ 267.08	7.05%
FOMENTO EDUCATIVO	\$ 801.50	\$ 56.99	7.11%
QUINQUENIO	\$ 261.77	\$ 261.77	0%
	\$ 15,447.47	\$ 10,384.10	67.22%
ISPT	\$ 1,554.35		
		m 10,384.09	

La Resolución Miscelánea Fiscal no contempla tabla catorcenal por lo que se procede a convertir la tabla mensual a catorcenal de la siguiente manera **TABLA MENSUAL.**" (sic)

LINEF	LSUP	CUOTA	PORC
\$ 0.01	\$ 644.58	\$ -	1.92
\$ 644.59	\$ 5,470.92	\$ 12.38	6.4
\$ 5,470.93	\$ 9,614.66	\$ 321.26	10.88
\$ 9,614.67	\$ 11,176.62	\$ 772.10	16
\$ 11,176.63	\$ 13,381.47	\$ 1,022.01	17.92
\$ 13,381.48	\$ 26,988.50	\$ 1,417.12	21.36
\$ 26,988.51	\$ 42,537.58	\$ 4,323.58	23.52
\$ 42,537.59	\$ 81,211.25	\$ 7,980.73	30
\$ 81,211.26	\$ 108,281.67	\$ 19,582.83	32
\$ 108,281.68	\$ 324,845.01	\$ 28,245.36	34
\$324,845.02	ENADELANTE	\$101,876.90	35

La tabla mensual se toma como base en la cual cada renglón de las columnas (LINF) Limite Inferior (LSUP) Limite Superior (CUOTA) cuota, se dividirán entre 30.4 y lo que la convertirá a diaria entonces la multiplicamos por 14, esto debido a que en el IPEBC se paga por catorcena. Dando por resultado la siguiente tabla:

entre 30.4 por (14)	entre 30.4 por (14)	entre 30.4 por (14)	Esta columna no se modifica
LINF	LSUP	CUOTA	PORC
\$ 0.00	\$ 296.85	\$ -	1.92
\$ 296.85	\$ 2,519.50	\$ 5.70	6.40
\$ 2,519.51	\$ 4,427.80	\$ 147.95	10.88
\$ 4,427.81	\$ 5,147.13	\$ 355.57	16.00
\$ 5,147.13	\$ 6,162.52	\$ 470.66	17.92
\$ 12,428.92	\$ 19,589.68	\$ 1,991.12	23.62
\$ 19,589.68	\$ 37,399.92	\$ 3,675.34	30.00
\$ 37,399.92	\$ 49,866.56	\$ 9,018.41	32.00
\$ 49,866.56	\$ 149,599.68	\$ 13,007.73	34.00
\$ 149,599.68	EN ADELANTE	\$ 46,916.99	35.00

Ya que tenemos las tablas, ahora sí, llegamos a los 3 pasos para calcular el ISR de nómina:

1.- Cantidad Bruta. Para comenzar necesitas determinar la cantidad antes de impuestos, aquella con la que realizarás el cálculo. En este Ejemplo partiremos diciendo que la base gravable es de \$10,384.09 MXN (porque es la cantidad Catorcena debido a que el pago es Catorcena).

2.- Checar la tabla en el Diario Oficial de la Federación (TABLA MENSUAL la cual se convirtió en Catorcena).

entre 30.4 por (14)	entre 30.4 por (14)	entre 30.4 por (14)	Esta columna no se modifica
LINF	LSUP	CUOTA	PORC
\$ 0.00	\$ 296.85	\$ -	1.92
\$ 296.85	\$ 2,519.50	\$ 5.70	6.40
\$ 2,519.51	\$ 4,427.80	\$ 147.95	10.88
\$ 4,427.81	\$ 5,147.13	\$ 355.57	16.00
\$ 5,147.13	\$ 6,162.52	\$ 470.66	17.92
\$ 12,428.92	\$ 19,589.68	\$ 1,991.12	23.62
\$ 19,589.68	\$ 37,399.92	\$ 3,675.34	30.00
\$ 37,399.92	\$ 49,866.56	\$ 9,018.41	32.00
\$ 49,866.56	\$ 149,599.68	\$ 13,007.73	34.00
\$ 149,599.68	EN ADELANTE	\$ 46,916.99	35.00

3.- Realizar el cálculo. Este paso es el más largo, pero es igual de sencillo. Te presentamos otra (sí, otra) tablita para ilustrarlo:

Desglose ISR SAT	Monto
Catorcena (Base gravable)	\$ 10,384.10
(-) Limite inferior	\$ 6,162.52
(=) Excedente limite inferior (Diferencia)	\$ 4,221.58
(*) % Sobre excedente (de la tabla)	21.36 %
(=) ISR Marginal	\$ 901.73
(+) Cuota Fija ISR (de la tabla)	\$ 652.62
+ Subsidio ISR	\$ -
ISR	\$ 1,554.35

$\rightarrow 10,384.09$
 $(-)$ $6,162.52$
 $(=)$ $4,221.57$
 $*$ $\rightarrow 21.36\%$
 $(=)$ 901.72
 $(+)$ 652.62
 \rightarrow $ISR 1,554.34$

Si te das cuenta, comenzamos con la cantidad de \$10,384.10 MXN. A partir de en nuestra tabla de ISR 2021: PAGOS MENSUALES (Convertida a Catorcena, la vanauu (cu este caso se encontró en la sexta fila).

Tomas el limite inferior y se lo restas a la cantidad bruta (nunca restes el superior). El resultado de esa resta lo multiplicas por el porcentaje sobre el excedente del limite inferior (que está en la última columna de la tabla).

En este caso fue 21.36%, ese porcentaje lo divides entre 100 y el resultado es .2136. Multiplicas \$ 4,221.58 (diferencia entre cantidad bruta y limite inferior) por 2136 y te da el impuesto marginal que es de \$ 901.73.

Ahora a eso, le sumas la cuota fija que viene en la penúltima columna de la tabla (en este caso fue \$652.62).

Eso te da un total de \$1,554.35, a esa cantidad en teoría le puedes sumar el subsidio al empleo, pero a partir de \$3,642.61 tiene un subsidio de 0.00 por lo que no afecta en nada.

Criterio 27/ISR/NV Previsión social para efectos de la determinación del ISR. No puede otorgarse en efectivo o en otros medios equivalentes. <https://www.sat.gob.mx/articulo/80888/criterio-27/isr/ny> El artículo 7, quinto párrafo de la Ley del ISR considera como previsión social las erogaciones efectuadas que tengan por objeto satisfacer contingencias o necesidades presentes o futuras, así como otorgar beneficios a favor de los trabajadores, tendientes a su superación física, social, económica o cultural, que les permitan el mejoramiento en su calidad de vida y en la de su familia.

El artículo 93, fracciones VIII y IX de la Ley del ISR, señala que no se pagará dicho impuesto por la obtención de ingresos por concepto de subsidios por incapacidad, becas educacionales para los trabajadores o sus hijos, guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas, y otras prestaciones de previsión social, de naturaleza análoga, que se concedan de manera general, de acuerdo con las leyes o por contratos de trabajo, así como por

erogaciones que realice el patrón por concepto de previsión social establecida en el artículo 7, quinto párrafo de la Ley de referencia.

En la tesis de jurisprudencia 2a./J.39/97, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió que los vales de despensa deben considerarse como gastos de previsión social, para efectos de su deducción en el ISR. Ahora bien el artículo 27, fracción XI de la Ley del ISR establece que, tratándose de vales de despensa otorgados a los trabajadores, serán deducibles siempre que su entrega se realice a través de los monederos electrónicos de vales de despensa que al efecto autorice el SAT.

Por su parte, la tesis de jurisprudencia por contradicción 2a./J.58/2007, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación confirmó el criterio en el sentido de que las despensas otorgadas a los trabajadores en efectivo no tienen la naturaleza de previsión social, pues su destino es indefinido, ya que no necesariamente se emplearán en la adquisición de los alimentos y otros bienes necesarios que aseguren una vida decorosa para el trabajador y su familia.

Por ello, de una interpretación armónica de las disposiciones que regulan la previsión social y de los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es dable concluir que la previsión social que otorguen los patrones a sus trabajadores de conformidad con lo establecido en el artículo 7, quinto párrafo, en relación con el artículo 93, fracciones VIII y IX, así como el artículo 27, fracción XI de la Ley del ISR, no puede entregarse en efectivo o en otros medios que sean equivalentes al efectivo, y por ende, no podrá ser considerado como un gasto deducible para el empleador y un ingreso exento del trabajador, pues su destino no está plenamente identificado.

Por lo anterior, se considera que realizan una práctica fiscal indebida: I. Los contribuyentes que para los efectos del ISR consideren como gastos de previsión social deducibles o ingresos exentos bajo el concepto de previsión social, las prestaciones entregadas a sus trabajadores en efectivo o en otros medios que permitan a dichos trabajadores adquirir bienes, tales como, los comercialmente denominados vales de previsión social o servicios. II. Quienes realicen los pagos en términos de la fracción anterior y no efectúen la retención y el entero del ISR correspondiente por los pagos realizados. III. Quien asesore, aconseje, preste servicios o participe en la realización o la implementación de cualquiera de las prácticas anteriores.

Origen	Primer antecedente
Séptima Resolución de Modificaciones a la RMF para 2014	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2014, Anexo 3, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2014.

<https://www.sat.gob.mx/articulo/80888/criterio-27/isr/nv>

¿Qué agravio interpuso el recurrente?

"No estoy de acuerdo con la repuesta porque no proporciona el fundamento legal para estar restando dichos porcentajes en mis prestaciones, por lo cual considero alto riesgo en dicho procedimiento.

Con fundamento en el Art. 55 Fracc. V de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California." (sic)

¿Qué contesto el sujeto obligado en el medio de impugnación?

"En ese tenor de ideas y con base en los artículos 57 y 58 fracciones II y III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Baja California y en atención al acuerdo segundo del recurso de revisión de protección de datos, se manifiesta lo siguiente: 1. Este Instituto de Psiquiatría del Estado de Baja California, como Sujeto Obligado manifiesta su disponibilidad para conciliar, esperando que el Órgano Garante determine el lugar o medio, fecha y hora. 2. En cuanto, a la promoción por la parte recurrente relativo a la entrega de datos personales que no corresponden con lo solicitado, supuesto previsto en la fracción V del artículo 55 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Baja California, señalando lo siguiente: V) Se entreguen datos personales que no correspondan con lo solicitado Se anexan, las pruebas pertinentes con oficio de respuesta por parte del Departamento de Recursos Humanos, donde hace referencia al folio de la solicitud que dio origen al presente recurso, resaltando el cálculo del sueldo nominal catorcenal, enlistando los conceptos sujetos del cálculo, el monto catorcenal devengado por la parte recurrente, el monto gravado, el porcentaje de base gravamen aplicable para dicho calculo, especificando que no se cuenta con prestaciones exentas de gravamen, así mismo cita el fundamento legal aplicable, siendo este el artículo 1 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se anexa documento para un mejor proveer, y en el mismo sentido se adjunta copia del oficio de respuesta a la solicitud por parte del Depto. de Recursos Humanos (oficio RH-428-2021) donde explica y describe el procedimiento para determinar el monto de ISPT, en

concordancia a lo dispuesto al Anexo 8 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, inciso B, en el numeral 5 (se anexa copia)."(sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los considerandos cuarto y quinto, con fundamento en el artículo 62, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta otorgada a la solicitud **021165321000024** para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado deberá fundar y motivar la utilización del porcentaje para determinar la base gravable en los rubros de sueldo nominal, canasta básica, bono de transporte, previsión social múltiple, fomento educativo y quinquenio.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-04-283** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta otorgada a la solicitud **021165321000024** para los siguientes efectos: El sujeto obligado deberá fundar y motivar la utilización del porcentaje para determinar la base gravable en los rubros de sueldo nominal, canasta básica, bono de transporte, previsión social múltiple, fomento educativo y quinquenio.

4.- **RR/799/2021** Ayuntamiento de Tijuana, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

"Por medio de la presente solicito una base de datos (en formato abierto como xls o cvs.) con la siguiente información de incidencia delictiva o reporte de incidentes, eventos o cualquier registro o documento con el que cuente el sujeto obligado que contenga la siguiente información:

•TIPO DE INCIDENTE O EVENTO (es decir hechos presuntamente constitutivo de delito y/o falta administrativa, o situación reportada, cualquiera que esta sea)

•-----COORDENADA
•-----HORA
•-----FECHA

Solicito se proporcione la información correspondiente al periodo del 1 de enero de 2010 a la fecha de la presente solicitud.

Me permito mencionar que aun cuando existe información publica relacionada a la de mi solicitud en la página e información que se proporciona por el Secretariado Ejecutivo Del Sistema Nacional De Seguridad Publica, la contenida en la misma no se encuentra desglosada con el detalle con la que un servidor esta solicitando, principalmente por lo que se refiere a la georreferencia y coordenada del incidente o evento. Por lo que solicito verifiquen en sus bases de datos la información solicitada y me sea proporcionada en el formato solicitado.

La información que solicito no puede ser considerada información confidencial en virtud de que no estoy solicitando ningún dato personal. Si la base de datos en la que se encuentra la información relaciona la misma con un dato personal, solicito que los datos personales sean eliminados o, en su defecto, se me proporcione una versión pública de dichos documentos.

La información que solicito no puede ser considerada reservada, en tanto no encuadra en ninguna de las causales señaladas en la normatividad aplicable ya que no supera la prueba de daño que el sujeto debe realizar para demostrar que su publicación afectaría en algún modo en las funciones del sujeto obligado o sus integrantes. Para mayor referencia se hace de su conocimiento que dicha información es pública y se proporciona de manera permanente por otros sujetos obligados del país, por ejemplo las instancias de seguridad de la Ciudad de México.

Lo cual puede ser corroborado en el siguiente sitio: <https://datos.cdmx.gob.mx/dataset/?groups=justicia-y-seguridad>." (sic)

Por otra parte, en atención a la solicitud, el sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia comunicó a la persona recurrente que se solicitó una prórroga para atender su solicitud, misma que fue aprobada por el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tijuana a través del acta 4.9-3/SE/XXIV/2021 como sigue:

4.9-3/SE/XXIV/2021	Folio PNT: 020059021000142	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana	Ampliación de plazo para otorgar respuesta	Aprobado por unanimidad de los presentes
--------------------	-------------------------------	---	--	--

Quedando documentado el asunto ocurrido del orden del día de Lic. Matías Salazar Gallegos Hernández, Secretario de la Presidencia del Comité de Transparencia, en virtud de la CLAUDISMA DE LA SEDICIÓN, cuando las funciones de ambos y solo minutos (13:36) horas de la medianoche para el día de inscripción de los datos en el sistema (2022), haciendo al margen y al lado de presente acta, expedir el presente documento, todo vez de las diligencias las realizadas a la fecha de la celebración y modificación aprobada con su anterior, en términos de los artículos 47 y 53 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por el Presidente Municipal


Lic. Matías Salazar Gallegos Hernández
En Representación y Autorización del Sr.
Lic. Municipal Cuauhtémoc Salazar,
Presidente Municipal del Ayuntamiento
de Tijuana, S.C., y Procurador del Comité de
Transparencia

Por la Dirección General de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales


Lic. Cecilia Jarama Montalvo
Directora General de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales y Secretaría Técnica del Comité
de Transparencia

Por la Sindicatura Procuradora


Lic. Mariana Velasco Hernández
En Representación y Autorización del
Lic. Alfonso Salazar y www.PNT.org
Sindicato Procurador del XIV Ayuntamiento
de Tijuana, S.C.,

Por la Comisión de Gobernación,
Legislación y Mejora Regulatoria


Lic. Angélica López Mendosa
en Representación y Autorización del
Lic. César Manuel Montes de Oca
Rodríguez
Regidor Procurador de la Comisión de
Gobernación, Legislación y Mejora
Regulatoria

¿Qué contestó el sujeto obligado?

"Al respecto le informo que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y electrónicos de esta Secretaría, adjunto la siguiente tabla:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA	1	24	20	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA	1	2	20
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA	1	2	19	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA	1	2	19
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA	1	2	18	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA	1	2	18
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA	1	2	17	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA	1	2	17
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA	1	2	16	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA	1	2	16
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA	1	2	15	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA	1	2	15
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA	1	2	14	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA	1	2	14
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA	1	2	13	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA	1	2	13
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA	1	2	12	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA	1	2	12
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA	1	2	11	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA	1	2	11
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA	1	2	10	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA	1	2	10
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA	1	2	9	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA	1	2	9
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA	1	2	8	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA	1	2	8
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA	1	2	7	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA	1	2	7
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA	1	2	6	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA	1	2	6
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA	1	2	5	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA	1	2	5
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA	1	2	4	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA	1	2	4
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA	1	2	3	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA	1	2	3
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA	1	2	2	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA	1	2	2
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA	1	2	1	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA	1	2	1
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA	1	2	0	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA	1	2	0

(sic)

¿Qué agravio interpuso el recurrente?

"Falta de respuesta a la solicitud dentro de los plazos establecidos." (sic)

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado en el recurso de revisión?

[...]

Al respecto le informo que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y electrónicos de esta Secretaría, se presenta la siguientes ligas electrónicas:

Liga Original	https://docs.google.com/spreadsheets/d/1Fij3i2TGsLsvI7XKFr0MODddUCRtkn2/edit?usp=sh aring&ouid=115116355654213028918&rtipof=true&sd=true
Liga Corta	https://goo.su/bPb5

[...]” (sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **020059021000142** para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado deberá pronunciarse de manera exhaustiva sobre la información solicitada para los años dos mil diez al dos mil diecinueve; y,
2. El sujeto obligado deberá determinar si la información consistente en las coordenadas de los incidentes es inexistente o susceptible de ser clasificada como confidencial para lo cual deberá observar las formalidades que para la inexistencia o la clasificación de la información dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y exhibir la resolución del Comité de Transparencia que soporte dicha determinación.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-04-284** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **020059021000142** para los efectos precisados en la presente resolución.

5.- **RR/396/2021** Oficina de la Gubernatura ahora Coordinación de Gabinete, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

“De lo que va del encargo constitucional de Jaime Bonilla Valdez, Gobernador del Estado de Baja California, cuántas veces ha sesionado de manera ordinaria el Consejo Consultivo para el Desarrollo Social?”

De lo que va del encargo constitucional de Jaime Bonilla Valdez, Gobernador del Estado de Baja California, cuántas veces ha sesionado de manera extraordinaria el Consejo Consultivo para el Desarrollo Social?” (sic)

¿Qué respondió el sujeto obligado a la solicitud de información?

[...]

Por este medio, y en virtud de lo peticionado en la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio señalado al rubro, en términos del artículo 56 fracciones II, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en cuanto a la literalidad del escrito de cuenta, se le informa que: este Sujeto Obligado, **NO ES COMPETENTE**, para proporcionar la información que solicita, ya que no obra en nuestros archivos, puesto que dicha información no es generada, poseída o administrada por este Ente Público, y a efecto de abonar a la presente respuesta se le informa al particular que la información peticionada no se encuentra dentro de nuestras atribuciones, según lo establecido en el Reglamento Interno de este Sujeto Obligado en vigor.

[...]

Sin embargo, **de conformidad a la literalidad expresa** en que fue formulada su petición y en congruencia con los principios rectores en la materia de transparencia y acceso a la información pública consistentes en máxima

*publicidad, certeza, legalidad, objetividad y profesionalismo, con lo dispuesto en el numeral 129 de la ley de la materia en vigor, en atención a la función orientadora de esta Unidad de Transparencia le sugerimos, que si es su deseo dirija su solicitud a la **Secretaría de Integración y Bienestar Social del Estado quien podría generar, poseer y administrar la información requerida, lo anterior dada la naturaleza de la información solicitada.**" (sic)*

¿Qué agravio interpuso el recurrente?

"Es a todas luces que el sujeto obligado evade dar una respuesta a una pregunta expresa, que en estricto sentido es de respuesta simple, por lo que solicito atentamente se lleve a cabo la valoración respectiva del asunto." (sic)

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado en el recurso de revisión?

"En esa tesitura, no pasa desapercibido para esta Unidad de Transparencia que el presente medio de impugnación se admitió bajo la causal de "información rectores en la materia de transparencia, se informa que el sentido de la este Sujeto Obligado consistió en la declaración de que no corresponda con lo solicitado", sin embargo, en atención a los principios respuesta de incompetencia para atender a los extremos de la solicitud de acceso, por lo que, en su momento procesal oportuno deberá de resultar inoperante el solicitada entra en la esfera de las atribuciones y/o facultades de la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL DEL ESTADO, quedando fuera del agravio vertido por el recurrente, al quedar acreditado que la información alcance de las atribuciones de este Sujeto Obligado, tal y como se ha expuesto mediante el presente escrito. En esa tesitura, este Sujeto Obligado, en este acto de la manera más atenta solicita a este H. Instituto que el agravio vertido por el ciudadano sea decretado como infundado e inoperante, y en su momento procesal oportuno de conformidad con el artículo 144, fracción II de la ley de la materia, la respuesta vertida por esta autoridad sea CONFIRMADA, Y archivado el presente expediente como concluido. Finalmente, por considerarse el momento procesal para ofrecer los medios de convicción que acrediten todo lo vertido, me permito ofrecer las siguientes."(sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00540521**.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-04-285** en donde este Órgano Garante determina **CONFIRMAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00540521**.

6.- RR-DP/441/2021 Secretaría General de Gobierno, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

*"Por este medio y con fundamento en el artículo 31 de la ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California, GARANTICE el ejercicio del derecho ARCO, que por este medio solicito, me refiero al derecho de RECTIFICACIÓN
Dicho derecho es con respecto al ACTA DE DEFUNCIÓN DE MI DIFUNTA ESPOSA, ya que los que contiene son inexactos ya que a pesar de haber estado casada en dicha acta aparece su estado civil como SOLTERA
Por lo anterior, me permito brindar la información en apoyo a mi petición
A. Nombre de mi difunta esposa Alejandrina Urquieta Quintero
B. Fecha del deceso 19 de mayo del año 2020
C. El acta de defunción numero 3230, se registro en la oficialia numero 0001, en el libro 17, en fecha 21 de mayo 2020*

D. Al momento de su deceso se encontraba en matrimonio con el aquí suscrito, Jorge rene Castillo, pero en dicha acta no se hace mención de ese vínculo, cuestión que ahora al querer realizar tramites de pensión y viudedad me impiden hacerlo ya que no queda establecido dicho vínculo

E. Que en fecha 26 de febrero de 2021, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; generándose folio 00190821, solicite la RECTIFICACIÓN del acta de defunción de mi difunta esposa, obteniendo respuesta por parte del ayuntamiento, con fecha de despachado en 3 de marzo del presente año por la C. Ariadna Sandoval Rocha, sin embargo, a presa de haber seguidos los pasos ahí indicados y acudido a la oficialia en donde presento dicho registro, hasta el día de hoy no se puede dar tramite a mi petición de RECTIFICACIÓN

Agradezco el apoyo que se le pueda dar ami petición ya que se ha perdido tiempo con la falta de información para concretar de una por todas la RECTIFICACIÓN del acta de mi difunta esposa y como le he expresado a los funcionarios, estoy en gestiones ante dependencia tanto publicas como organismos privados y en estos últimos tengo un tiempo límite para ciertos tramites, mismo que a mediados de este mes esta por vencer

NOTA ADICIONAL

La información de registro del acta a RECTIFICAR son los siguientes

Oficialia 0001

Libro 17

Acta 3230

fecha de Registro 21 de mayo del año 2020

No. de certificado de defunción de la SSA 200029994, tipo de derecho ARCO: Rectificación , presento solicitud: Representante legal, representante: JORGE RENE SN CASTILLO ,tipo de persona: Fallecida." (sic)

¿Qué respondió el sujeto obligado a la solicitud de información?

"Al respecto, me permito comentarle lo siguiente:

Es pertinente aclarar que existe un procedimiento de rectificación de actas del registro civil de las personas que se realiza en la vía administrativa, mismo que se encuentra previsto en los artículos 131, 132, 133, 134, 135, 135-bis, 135 bis 1 y 135 bis 2 del Código Civil para el Estado de Baja California, artículo 11 fracción V, 48, 49, 50 y 51 de la Ley Orgánica del Registro Civil del Estado de Baja California, y artículo 17 fracción II de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio Fiscal del año 2020.

Por lo que la presente solicitud de transparencia se obstaculiza con la actuación administrativa que inicia en la Oficialia del Registro Civil, y resuelve esta Dependencia en su momento procesal oportuno, en razón de lo anterior, la persona interesada deberá de acudir a la Oficialia del Registro Civil donde se encuentra el acta que desee rectificar e iniciar el procedimiento administrativo correspondiente, asimismo se deberá de declarar IMPROCEDENTE la solicitud de transparencia en ejercicio de sus derechos ARCOS con fundamento en el artículo 34 fracción V, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California.

[...]."(sic)

¿Qué agravio interpuso el recurrente?

"Dando cumplimiento a los requisitos para interposición de recurso, me inconformo con la respuesta otorgada por el sujeto obligado ya que dice es improcedente y por el contrario me remite a acudir al registro civil, cuestión que ya se ha hecho y de igual manera me han negado la rectificación del acta de defunción de mis esposa por aparecer como soltera." (sic)

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado en el recurso de revisión?

"De los artículos citados, se aprecia que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California, establece de forma clara y precisa que no será procedente el ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición "ARCO", cuando encuadre en las causales en cita; las que a consideración de esta dependencia, son de observancia las señaladas en las fracciones III y V, que refieren: cuando exista un impedimento legal y cuando se obstaculicen actuaciones judiciales o administrativas. De las fracciones citadas con anterioridad, se deduce que el Registro Civil del Estado, no está obligado a rectificar los datos contenidos en un acta del Registro Civil, por la vía establecida en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California, cuando se obstaculicen actuaciones judiciales o administrativas o existan impedimentos legales para ello; en

este apartado es necesario recordar la solicitud de transparencia, con la finalidad de rectificar un acta del Registro Civil."(sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los considerandos cuarto y quinto, con fundamento en el artículo 62, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta otorgada a la solicitud **00532921** para los siguientes efectos:*

1. *El sujeto obligado deberá hacer efectivo el derecho de rectificación del titular sin costo alguno.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-04-286** en donde este Órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta otorgada a la solicitud **00532921** para los siguientes efectos: El sujeto obligado deberá hacer efectivo el derecho de rectificación del titular sin costo alguno.

Acto seguido, la ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **cumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- REV/052/2020 Fiscalía General del Estado de Baja California.
- RR/693/2020 Ayuntamiento de Tijuana.

Por otro lado, la ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **cumplimiento** de la siguiente denuncia:

- DEN/079/2021 Instituto de la Juventud del Estado de Baja California.
- DEN/112/2021 Secretaría de Hacienda.

A su vez, la ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **incumplimiento** de la siguiente denuncia:

- DEN/082/2021 Instituto de Promoción del Desarrollo Urbano de Tecate.

Finalmente, la ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **desechamiento** de la siguiente denuncia:

- DEN/013/2022 Sujeto obligado no especificado.

Continuando con la Ponencia del Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco:

1.- RR/372/2021 Fiscalía General del Estado de Baja California, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

"Quiero obtener una copia del acuerdo que firmó el Poder Ejecutivo con la ex presidenta del DIF Estatal para devolver el dinero robado de la institución, tal y como lo ha dicho el secretario Amador Rodríguez Lozano.

Adjunto nota periodística al respecto:

<https://www.jornada.com.mx/notas/2021/04/23/estados/esposa-de-ex-gobernador-de-bc-acuerda-devolver-al-dif-6mdp-robados/>

Agregar cuenta bancaria donde se llevó o llevará a cabo la transferencia." (sic).

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información?

El sujeto obligado, fue omiso al dar respuesta a la solicitud realizada por la persona recurrente

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

"La institución no respondió a la solicitud." (sic)

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado al medio de impugnación?

"[...]"

El cumplimiento al Punto Resolutivo PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, del recurso de fecha de recibido 25 de junio de 2021 dictado dentro del Recurso de Revisión número RR/372/2021, se remite respuesta con número de oficio 001436/FRT/06/2021 suscrito por la C. LIC. HORTENCIA NORIEGA LEÓN Fiscal Regional Tijuana de a Fiscalía General del Estado de Baja California, misma que por una omisión involuntaria no se vertió la información solicitada vía Plataforma Nacional de Transparencia, así mismo se remite acta de la SEGUNDA SESION ORDINARIA 2021 del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California en la cual conforme al acuerdo SO-02-2021-02 se reserva la información conforme al folio número 00535221.

Que una vez estudiada la solicitud realizada por escrito que se anexaba al oficio referenciado, me permito informarle que el recurrente se suscentra solicitando información que tiene el carácter de RESERVADA, puesto que de conformidad con el artículo 6 base A fracción VIII de la Constitución General de la República, así como los artículos 4 fracción XV, XXII, 16 fracción VI, 106, 107, 108, 109, 110 fracción VI, IX, X, XI, XII, 111, 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, 113 fracción XII y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de aplicación supletoria, 41 fracción XII de la Ley Orgánica de esta Institución, 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 230 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California vigente en las Averiguaciones Previas en integración, ordenamientos jurídicos que rigen parte del actuar del Ministerio Público, sus facultades y atribuciones correspondientes en el ejercicio de la investigación de los delitos y su tramitación ante la autoridad correspondiente, se desprende que los registros de investigación, así como los documentos, fotografías, elementos demostrativos o cualquier cosa de dicha índole que está relacionados con los mismos son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes pueden solicitar el acceso a los mismos, con las limitaciones que señala la propia ley. Cabe hacer mención que por tratarse de información relativa a actuaciones tendientes a la persecución de los delitos o a la

investigación de los mismos le corresponde al Estado salvaguardar su divulgación, ya que es a través del Ministerio Público como se lleva a cabo dicha encomienda.

En términos del artículo 69 de la Constitución local, se advierte que la información requerida por el solicitante tiene el carácter de RESERVADA, ya que la misma encuadra en los supuestos señalados por el artículo 110 en sus fracciones VI, IX, X, XI, XII, y el hecho de proporcionar la información estaría afectando directamente a la investigación de los delitos y su prosecución, así como el debido proceso y las formalidades que para tal efecto designó el constituyente.

Por lo que, considerando que esta Fiscalía es responsable de la investigación y del ejercicio de la acción penal a través de la Institución del Ministerio Público; de conformidad a lo mandado por el artículo 21 de la Constitución General de la República; 69 de la Constitución del Estado y 1 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

Luego entonces, se advierte que las carpetas de investigación, en caso de existir, contienen datos personales de las partes intervinientes, así como la información necesaria para identificar en su caso, a los participantes del hecho delictivo o de las personas que puedan tener datos de los mismos; así como declaraciones de testigos y diligencias tendientes a esclarecer los hechos delictivos, así como evidencias obtenidas por peritos o investigaciones realizadas por elementos de la Policía Ministerial o la Agencia Estatal de Investigación. En tal virtud, se actualiza la confidencialidad de las actuaciones del Ministerio Público y por ende, solo podrán tener acceso a ellas el ofendido, la víctima, el imputado y su defensor, en los términos que dispongan las leyes. Los terceros ajenos a la investigación solo tendrán acceso a las investigaciones concluidas en los términos que pueda determinar la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública;

Por ello, de un estudio de las normas de transparencia podemos concluir que el derecho a la información tiene excepciones, ya que existe una limitante en el sentido de que la información en posesión de la autoridad puede ser reservada, por razones de interés público y en los términos que fijan las leyes; por otro lado, debe de tutelar la información de la vida privada y la protección a los datos personales.

Queda entonces evidenciado que el riesgo de perjuicio de la divulgación de la información supera el interés público general de que se difunda, pues su difusión implicaría que se dé a conocer el contenido de documentos que por ley deben de permanecer en sigilo. Asimismo, la difusión de la información implicaría que se den a conocer los actos que el Ministerio Público estimó pertinentes a fin de corroborar el hecho delictivo y la probable responsabilidad de un imputado en su comisión, por

Lo tanto, se afectan las investigaciones como hechos competentes de la Representación Social.

En razón de lo anterior, procedo a efectuar la prueba de dolo en los siguientes términos: de la solicitud formulada y señalada con antelación, se desprende que la información solicitada en el folio 00535221 referente a la solicitud de versiones digitales de carpetas de investigación encuadra en los supuestos de información reservada previstos en el artículo 110 fracciones VI, IX, X, XI, XII; por lo que de entregarse al usuario dicha información se lesionaría la prevención o persecución de los delitos, la protección de datos personales, el debido proceso y las formalidades esenciales del procedimiento, las investigaciones de los hechos que la ley señala como dolo y que se tramita ante el Ministerio Público, por lo que en mérito de lo antes expresado y con fundamento en los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 12 fracción I, 13 y 41 fracción XII de la Ley Orgánica de esta Institución, numerales 1, 5 fracción I inciso d), 64, 65 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la citada ley, en relación con el artículo 6 inciso A de la Constitución General de la República, 218, 219, 220 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales, 4 fracción XII, 56 fracciones IV y VI, 106, 107 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, se le solicita a Usted, realizar los trámites correspondientes con el Comité de Transparencia de esta Fiscalía, a fin de que en el ámbito de sus facultades determine lo correspondiente.

SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA 2021

En la ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las 11:45 horas del día jueves 01 de julio del año dos mil veintiuno, en la Sala de Juntas de la Dirección de Estrategias contra el Crimen ubicada en el cuarto piso del edificio sede de la Fiscalía General del Estado de Baja California en esta ciudad, en términos de los artículos 53 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y 32 fracción I, 33, 36, 38, 39, 43, 44, 45, 48 y 55 del Reglamento de la misma, se reunieron el Presidente de este Comité Lic. Carlos Raúl Ezquerro Nava; la Secretaria Técnico, Lic. Susana Margarita Pérez Serna, así como la Vocal Suplente; Lic. Jaqueline Martínez Zúñiga, a efecto de llevar a cabo la **Segunda Sesión Ordinaria 2021** del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

El Presidente solicita a la Secretaria Técnico, proceda a pasar lista de asistencia, verifique quorum legal y dé lectura a los siguientes asuntos del Orden del Día:

ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de asistencia y declaración de Quorum legal.
2. Propuesta y aprobación del Orden del Día.
3. Atención a oficio No. 912 emitido por la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, mediante el cual se solicita una Sesión del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, a efecto de que se valide la solicitud con número de folio **0535221**, como **Información Reservada**.

SO-02-2021-01: Se aprueba el Orden del Día por los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, para la presente **Segunda Sesión Ordinaria de 2021**.

(Punto 3) La Secretaria Técnico, solicita a los integrantes de este Comité de Transparencia manifiesten, levantando su mano, si están de acuerdo con validar el acuerdo de reserva derivado de la solicitud número **00535221**, presentado por la Fiscalía Regional Tijuana de la Fiscalía General del Estado, que es quien solicita a este Comité que se valide como **Información Reservada**. --SE VOTA--

ACUERDOS:

SO-02-2021-02: Se aprueba que la información solicitada en el número de folio **00535221**, es Información Reservada de conformidad con el artículo 110 fracción I, IV, VI, IX, XI, XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, se clasifica la respuesta a dicha información como reservada al encuadrar en el supuesto de que de proporcionarse la información que se solicita, se obstruiría la persecución de los delitos aunado a que afectaría el debido proceso y las demás personas que, por cualquier motivo, tengan conocimiento de las actuaciones de la misma, no podrán proporcionar información que atente contra el secreto o la reserva de ésta. **Por lo anterior se advierte que dicha Información requerida por el solicitante tiene el carácter de RESERVADA por la Ley, y se presenta la siguiente Prueba de Daño:**

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **REVOCAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00535221 para los siguientes efectos:*

1. *El Comité de Transparencia deberá dejar sin efectos el acta de sesión del Comité de Transparencia de fecha primero de julio de dos mil veintiuno, y emitir una nueva donde se contemplen los elementos desarrollados en el apartado de idoneidad contenido en el considerando cuarto de la presente resolución.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-04-287** este Órgano Garante determina **REVOCAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00535221 para los siguientes efectos: El Comité de Transparencia deberá dejar sin efectos el acta de sesión del Comité de Transparencia de fecha primero de julio de dos mil veintiuno, y emitir una nueva donde se contemplen los elementos desarrollados en el apartado de idoneidad contenido en el considerando cuarto de la presente resolución.

2. RR/381/2021 y su acumulado RR/382/2021 Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipio e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Tijuana, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

"Si soy un empleado de ayuntamiento, que debo hacer para obtener una plaza y ser parte del sindicato. Cual es el procedimiento a seguir? tiene un costo? Que departamento se encarga de dar las plazas sindicalizadas por parte del ayuntamiento FAVOR DE MANDAR INFORMACION FUNDAMENTADA" (sic)

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información?

*El sujeto obligado, omitió dar **respuesta** a la persona recurrente.*

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

"VI. - La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley" (Sic).

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado en el medio de impugnación?

[...]

En relación a su correo enviado en fecha 25 de junio del presente año relativo a una resolución de número RR/381/2021, donde nos solicita dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 00543221.

Solicitud que menciona:

"Si soy un empleado de ayuntamiento, que debo hacer para obtener una plaza y ser parte del sindicato ¿Cuál es el procedimiento a seguir? ¿Tiene un costo? Qué departamento se encarga de dar las plazas sindicalizadas por parte del ayuntamiento"

Para obtener una plaza tiene que cumplir los requisitos y el procedimiento que estipula la Ley del Servicio Civil De Los Trabajadores Al Servicio De Los Poderes Del Estado Y Municipios De Baja California y no tiene con ningún costo. El cabildo autoriza las plazas y Oficialía mayor las expide

[...]

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para efecto de que otorgue una respuesta congruente y exhaustiva sobre lo solicitado.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-04-288** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para efecto de que otorgue una respuesta congruente y exhaustiva sobre lo solicitado.

3.- RR/409/2021 Ayuntamiento de Ensenada, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

"De la Presidencia Municipal del XXIII Ayuntamiento de Ensenada, B.C.

Con fundamento en el Artículo 17 fracción VI del Reglamento Municipal de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Ensenada, solicito información de contacto de los integrantes del Consejo Municipal de Protección Civil.

Para que la contestación sea correcta, el artículo 17 lo traigo a la vista, y estoy solicitando la información de la fracción VI

Artículo 17.- El Consejo Municipal de Protección Civil, se constituye por

I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;

II. El Secretario del Ayuntamiento, quien será el Secretario Ejecutivo;

III. El titular de la unidad de protección civil municipal, quien será el Secretario Técnico;

IV. Un Regidor designado para atender los asuntos de protección civil;

V. Los Titulares y Representantes de las Dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal cuya área de competencia corresponda a los objetivos del Sistema Municipal, con carácter de vocales, y

VI. Los Representantes de las Organizaciones Social y Privada e Instituciones Académicas radicadas en el Municipio y los Grupos Voluntarios, previa convocatoria del Presidente del Consejo Municipal, con carácter de vocales" (Sic)

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información?

DEPENDENCIA	TITULAR	TELÉFONO
PRESIDENTE MUNICIPAL	LIC. ARMANDO AYALA ROBLES	646-172-34-00
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO	L.A.E. JOSE RUBEN BEST VELASCO	646-172-34-09/10
COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL	L.A.E. JULIO CESAR OBREGÓN ÁNGULO	646-173-97-10 Y 90
REGIDOR DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL	LIC. CRISTIAN HIRIAM DINN FITCH	646-172-34-00 EXT 1457
TESORERÍA MUNICIPAL	C.P. VICENTE MALDONADO DEL TORO	646-172-34-05 Y 06
OFICIAL MAYOR	L.I. JUAN ANTONIO GUILLEN SANCHEZ	646-172-34-09
DIRECCIÓN DE BOMBEROS	CAP. GASPAR CHAVEZ QUINTERO	646-120-54-35
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA	MAYOR DE INFANTERÍA DAVID ARMANDO SANCHEZ GONZALEZ	646-182-30-00
DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	ARQ. FRANCISCO GONZÁLEZ REVILLA	646-156-35-09
DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL	LIC. NICTE DE JESUS MADRIGAL	646-172-34-23/29/30
DIF MUNICIPAL	LIC. ORALJA TIÑOCO	646-900-90-30
DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA	ARQ. JAIME FIGUEROA TENTORI	646-172-34-53
DIRECCIÓN DE DELEGACIONES	LIC. GEORGINA ARVIZO GAYTAN	646-172-34-17
SUBDIRECCIÓN DE ECOLOGÍA	C.P. ERIKA PUGA CORRADO	646-172-34-52
ADMINISTRACIÓN URBANA	ARQ. HECTOR VILLALOBOS BUELNA	646-172-34-50
DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL	LIC. EDUARDO VEGA ZAMORA	646-172-34-43/44 Y 45

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

"En mi solicitud explique claramente, para que el responsable que contestara entendiera la petición:

Artículo 17.- El Consejo Municipal de Protección Civil, se constituye por

I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;

II. El Secretario del Ayuntamiento, quien será el Secretario Ejecutivo;

III. El titular de la unidad de protección civil municipal, quien será el Secretario Técnico;

IV. Un Regidor designado para atender los asuntos de protección civil;

V. Los Titulares y Representantes de las Dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal cuya área de competencia corresponda a los objetivos del Sistema Municipal, con carácter de vocales, y

VI. Los Representantes de las Organizaciones Social y Privada e Instituciones Académicas radicadas en el Municipio y los Grupos Voluntarios, previa convocatoria del Presidente del Consejo Municipal, con carácter de vocales.

Haciendo énfasis en la fracción VI:

VI. Los Representantes de las Organizaciones Social y Privada e Instituciones Académicas radicadas en el Municipio y los Grupos Voluntarios, previa convocatoria del Presidente del Consejo Municipal, con carácter de vocales.

El sr. Julio Cesar Obregon Angulo, con el oficio CMPC/DIR/1719/2021, vuelve a entregar lo que decide personalmente entregar.

Toda la información que entrego, son nombres de servidores públicos.

O bien el sr. Obregon Angulo no sabe leer la petición o decide que va a interpretar la petición como mejor le acomoda.

Ahora bien, el Reglamento establece que tiene que convocar al Presidente del Consejo Municipal, esa es otra posibilidad por la que el Director General de la Coordinación Municipal de Protección Civil del XXIII Ayuntamiento de Ensenada, B.C. contesta lo que cree que estoy solicitando." (sic)

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado en el medio de impugnación?

[...]

Anteponiendo un cordial saludo, por medio de la presente en atención a su oficio no. 001579 de fecha 9 de julio del presente año, donde se manifiesta que se interpone el recuso revisión RR/409/2021, para solicitar nuevamente se de atención a la solicitud con número de folio 00572621, girado por la Directora de Transparencia C. Lic. Jaqueline Gallardo López, donde manifiesta que no se entregó respuesta a los datos de contacto de los integrantes del Consejo Municipal de Protección Civil, contemplados en la fracción VI del Artículo 17 del Reglamento.

A lo anterior le informo que en esta administración la Reuniones del Consejo Municipal de Protección Civil fueron convocadas para atender los Fenómenos Hidrometeorológico y Químico -Tecnológico que afectaron en nuestro Municipio, las cuales fueron convocadas por las Emergencias, mismas que solo participaron los Titulares de la Administración Pública Municipal, Estatal y Federal.

En relación al punto VI, los representantes de la Organizaciones Social, y Privada e Instituciones Académicas y Grupos Voluntarios "No fueron Convocados", para evitar la Aglomeración de personas, atendiendo las recomendaciones del Sector Salud, ante la Contingencia Sanitaria que implica el brote del COVID-19

Por lo anterior no se cuenta con la información requerida, ya que es necesario sean convocados por el Presidente del Consejo, para que sean considerados como vocales del Consejo.

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta de la solicitud de acceso a la información pública 00572621, para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado deberá otorgar respuesta congruente y exhaustiva en relación a lo peticionado por la persona recurrente.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-04-289** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta de la solicitud de acceso a la información pública 00572621, para los siguientes efectos: El sujeto obligado deberá otorgar respuesta congruente y exhaustiva en relación a lo peticionado por la persona recurrente.

5.- DEN/110/2021 Fideicomiso para el Desarrollo Urbano de Mexicali, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Cuál fue el contenido de la Denuncia?

"No hay información ni justificación." (sic)

¿Cuál fue el informe justificado del sujeto obligado?

"No aplica a mi representada dicha obligación, como antecedente se tiene la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de Transparencia Comunes, aprobada en fecha 09 de marzo del 2017, por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales den Estado de Baja California, por sus siglas ITAIPBC, en virtud de que no disponemos de un Consejo Consultivo, no se encuentra contemplada esa figura dentro de la normatividad que nos rige; por lo tanto no se estamos incumpliendo ninguna obligación contenida en el artículo 81 fracción XLVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Baja California."

¿Cuál fue el dictamen de la coordinación de verificación y seguimiento?

1. Hechos denunciados

Mediante la denuncia número 110/2021 se hizo del conocimiento de este Instituto lo siguiente:
"NO HAY INFORMACIÓN NI JUSTIFICACIÓN." (Sic)

2. Objeto de búsqueda

Por lo anterior, la verificación habrá de avocarse en atender el artículo 81 fracción XLVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respecto del primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil diecinueve, que se publica en la Plataforma Nacional de Transparencia.

La metodología que se utiliza, para la presente verificación son los siguientes:

1. Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación por denuncia del incumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;
2. Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados del Estado de Baja California deben de publicar en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;
3. Lineamientos técnicos generales para la publicación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; y,
4. Lineamientos técnicos locales para la publicación y estandarización de las obligaciones establecidas en el Título Quinto, Capítulos II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que deben de difundir los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional.

3. Resultados de la búsqueda y análisis de la información

En fecha cinco de noviembre del año en curso se ingresa a la Plataforma Nacional de Transparencia <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vutweb/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones> del Fideicomiso para el Desarrollo Urbano de Mexicali y, se localizó el artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

De los hallazgos obtenidos, se advierte que de la lista de obligaciones generales, no se visualiza la fracción XLVI relativa al Consejo Consultivo, por lo que, se procedió a revisar la tabla de aplicabilidad publicada en su portal de Internet y aprobada por el Pleno de este Instituto en fecha 14 de octubre de 2021, corroborando que la fracción XLVI no le es aplicable y, señalan el siguiente fundamento:

"De conformidad con lo previsto en el Reglamento Interior del Fideicomiso para el Desarrollo Urbano de Mexicali, no se encuentra contemplada la figura del consejo consultivo dentro de su estructura orgánica".

Por lo anterior, no generará en ningún momento la información relativa por no estar especificado en sus facultades y competencias otorgadas por sus ordenamientos jurídicos aplicables.

4. Evidencias

Las capturas de pantalla para acreditar el resultado se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

5. Dictamen

De los resultados se obtiene que al sujeto obligado no le aplica la fracción XLVI del artículo 81 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, conforme a la tabla de aplicabilidad aprobada por Pleno y publicada en su portal de Internet, por no contemplarse la figura del Consejo Consultivo dentro de Reglamento Interior, en consecuencia no generará dicha información en ningún momento por no estar especificado en sus facultades y competencias otorgadas por los ordenamientos jurídicos aplicables, en lo correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil diecinueve, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

En relación al presente dictamen, se tiene que el sujeto obligado no le aplica la fracción XLVI del artículo 81 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, conforme a la tabla de aplicabilidad aprobada por Pleno y publicada en su portal de Internet, por no contemplarse la figura del Consejo Consultivo dentro de Reglamento Interior, en consecuencia no generará dicha información en ningún momento por no estar especificado en sus facultades y competencias otorgadas por los ordenamientos jurídicos aplicables, en lo correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil diecinueve, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el sujeto obligado FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO URBANO DE MEXICALI, a la fecha en que se emite la presente

resolución **CUMPLE** con la obligación de actualizar la información pública de las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-290** en donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado **FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO URBANO DE MEXICALI**, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la obligación de actualizar la información pública de las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

6.- DEN/119/2021 Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Cuál fue el contenido de la Denuncia?

"FALTA DE PUBLICIDAD DE CONVENIO DE COLABORACION PERIODO 2019 Y 2020. PARTICULARMENTE CONVENIO SIGNADO CON EL ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EN DICIEMBRE DEL 2019" (sic)

¿Cuál fue el informe justificado del sujeto obligado?

"Como se advierte de las diversas capturas de pantalla, se puede apreciar que, si se cuenta con el Convenio celebrado con la Auditoría Superior del Estado de Baja California en fecha 2019, mismo que corresponde al cuarto trimestre del ejercicio 2019 publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia" (sic)

¿Cuál fue el dictamen de la coordinación de verificación y seguimiento?

3. Hechos denunciados

Mediante la denuncia número 119/2021 se hizo del conocimiento de este Instituto lo siguiente:

"FALTA DE PUBLICIDAD DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PERIODO 2019 Y 2020. PARTICULARMENTE CONVENIO SIGNADO CON EL ORGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EN DICIEMBRE DEL 2019." (Sic)

4. Objeto de búsqueda

Por lo anterior, la verificación habrá de avocarse en atender el artículo 81 fracción XXXIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respecto de todos los periodos aplicables del ejercicio dos mil diecinueve, que se publica en la Plataforma Nacional de Transparencia.

La metodología que se utiliza, para determinar el cumplimiento o incumplimiento de la presente verificación son los siguientes:

5. *Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación por denuncia del incumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;*

6. *Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados del Estado de Baja California deben de publicar en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;*

7. *Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; y,*

8. *Lineamientos técnicos locales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto, Capítulos II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que deben de difundir los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.*

6. Resultados de la búsqueda y análisis de la información

En fecha 01 de diciembre del año en curso se procedió a ingresar a la consulta directa en la Plataforma Nacional de Transparencia <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones>, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información

Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

Seguidamente se localizó de forma accesible el artículo 81, fracción XXXIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y, se procede a seleccionar el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil diecinueve.

De los hallazgos obtenidos, se advierte que el sujeto obligado publica siete registros con la información completa relativa a los convenios de coordinación de concentración de los sectores social y privado, incluyendo la denominación del convenio, la fecha de firma del convenio, nombre del área responsable, con quien se celebra el convenio, objetivo del convenio, la fuente de los recursos, descripción y/o monto de los recursos entregados, vigencia del convenio, fecha de publicación en el DOF, hipervínculo al documento versión pública del documento entregado, entre otros.

Además lo publica en el formato Excel de datos abiertos, con datos en los criterios sustantivos y adjetivos de manera correcta, con un índice de resultados obtenidos del 100.00%, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Atendiendo el hecho denunciado, el sujeto obligado publica el convenio de colaboración al celebrado con la Auditoría Superior del Estado de Baja California durante el ejercicio dos mil diecinueve.

7. Evidencias

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

8. Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado cumple en publicar el artículo 81 fracción XXXIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente a todos los periodos del ejercicio dos mil diecinueve, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Recomendaciones, observaciones y/o requerimientos: No se emiten.

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la obligación de publicar y actualizar la información pública de las obligaciones de transparencia establecidas en la **fracción XXXIII, del artículo 81** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente a todos los periodos del ejercicio dos mil diecinueve.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-291** en donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado **INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la obligación de publicar y actualizar la información pública de las obligaciones de transparencia establecidas en la **fracción XXXIII, del artículo 81** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente a todos los periodos del ejercicio dos mil diecinueve.

Continuando con la Ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, se exponen los siguientes asuntos:

1.- RR/346/2021 Ayuntamiento de Ensenada, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

"le solicito de favor, me otorgue la siguiente información pública:

Copia digital de cualquier autorización de impacto ambiental otorgado por la semarnat, o por la secretaria de economía sustentable y turismo del gobierno del estado, para construir y remodelar el malecón de ensenada, en el sitio conocido como "playa hermosa", expedido entre los años 2019-2021 ." (Sic)

¿Qué contestó el sujeto obligado a la solicitud?

Ensenada B.C. 25 de Mayo de 2021.
PLATAFORMA NACIONAL
Folio: 00552321

**A QUIEN CORRESPONDA
PRESENTE:**

Por este medio y en virtud de la solicitud de acceso a la información pública, identificada con el número de folio que quedó anotado al rubro, en términos del artículo 56 fracciones II y V, en relación con los artículos 118, 120, 122 y 125, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, por este medio se notifica y hace constar la entrega de la información solicitada en esta unidad de transparencia. "se solicitó de favor, me otorgue la siguiente información pública:

Copia digital de cualquier autorización de impacto ambiental otorgado por la SEMARNAT, o por la secretaria de economía sustentable y turismo del gobierno del estado, para construir y remodelar el malecón de ensenada, en el sitio conocido como "playa hermosa", expedido entre los años 2019-2021."

De acuerdo a la solicitud de acceso a la información, se informa en términos del artículo 56 fracciones II, III y V así como 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que el Gobierno Central del Ayuntamiento de Ensenada no es competente para atender tal requerimiento de información.

Por lo anterior, se le orienta a dirigir su solicitud de acceso a la información directamente a la dependencia Federal, Secretaría de Marina y Recursos Naturales (SEMARNAT). Solicitud que puede realizar a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Dando cabal cumplimiento de esta forma con los términos de Ley y Reglamento en la Materia.

**ATENTAMENTE:
(SELLO Y RUBRICA)
LIC. JAQUELINE GALLARDO LÓPEZ
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL**

¿Qué agravio interpuso el recurrente?

"III.- La declaración de incompetencia por el sujeto obligado." (Sic).

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado?

SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, EMITIDA EL 14 DE JULIO DE 2022, EN MATERIA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA

ACT. 04-004-2022

VERIFICAR, para efectos de dar cumplimiento al artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pidiendo puntualmente, puntualmente, puntualmente, el acceso a la información pública con folios 00552321, con fundamento a las siguientes:

CONSIDERANDOS

1. En fecha 24 de Mayo de 2021, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del NSRF Ayuntamiento de Ensenada, recibió solicitud al Sistema de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información solicitada con número de folios 00552321 en la que se requiere:
"La lista de datos, así como de algunas imágenes de predios".
Cabe destacar que la información solicitada es de carácter público, por lo tanto, no se requiere de autorización alguna para acceder a la información, por lo tanto, se requiere de la información solicitada para efectos de dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con fundamento en el artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
2. En fecha 25 de Mayo de 2021 la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Ensenada, recibió solicitud de acceso a la información pública, solicitando la información de las cuentas personales de los servidores públicos de Ensenada, con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, emitida por el Ayuntamiento de Ensenada con número RR/367/2021.
3. En respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, se emitió el Acuerdo RR/367/2021, el cual se publicó en el Boletín de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Ensenada, con número RR/367/2021, el cual se publicó en el Boletín de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Ensenada, con número RR/367/2021, el cual se publicó en el Boletín de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Ensenada, con número RR/367/2021.
4. Como el día de hoy se encuentra en trámite el Expediente del Recurso de Revisión, emitido por el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Ensenada, con número RR/367/2021, el cual se publicó en el Boletín de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Ensenada, con número RR/367/2021, el cual se publicó en el Boletín de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Ensenada, con número RR/367/2021.



CONSIDERANDOS

PRELIMINAR.- El Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Ensenada, en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con fundamento en el artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, emite la siguiente:

SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



RESOLUCIÓN.- En virtud de lo anterior, el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Ensenada, con fundamento en el artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, emite la siguiente resolución: **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para efectos de dar puntual cumplimiento a los puntos siguientes: El sujeto obligado deberá asumir su competencia concurrente respecto de la información solicitada.

SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Por: *[Firma]*
Secretario de Transparencia y Acceso a la Información Pública



¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para efectos de dar puntual cumplimiento a los puntos siguientes:

1. El sujeto obligado deberá asumir su competencia concurrente respecto de la información solicitada

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-04-292** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para efectos de dar puntual cumplimiento a los puntos siguientes: El sujeto obligado deberá asumir su competencia concurrente respecto de la información solicitada.

2. RR/367/2021 Ayuntamiento de Tijuana, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

"Buenas tardes, Requiriendo la base de datos de los LOTES ABANDONADOS EN EL AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, DOMICILIO COMPLETO, CALLE NUMERO EXTERIOR COLONIA, Y EL CARGO DE IMPUESTO PREDIAL O DEUDA CATASTRAL SOBRE CADA INMUEBLE DE TODA LA CIUDAD DE TIJUANA." (Sic)

¿Qué contestó el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información?

TIJUANA
TESORERÍA MUNICIPAL

DEPENDENCIA: Tesorería Municipal
SECCIÓN: Estado Transparencia
NÚMERO DE OFICIO: 1-133/2021
EXPEDIENTE:
ASUNTO: Respuesta a solicitud

Tijuana Baja California, a 28 de mayo de 2021

EDITH DOMÍNGUEZ VILLA
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
H. XXIII AYUNTAMIENTO DE TIJUANA
P R E S E N T E

Por medio del presente escrito con caratula sujeta, se informó de conformidad con lo establecido por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 32, 15 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y de los Reglamentos de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Tijuana, Baja California y el artículo 4 y 30 del Reglamento Interno de la Tesorería Municipal, en materia del expediente al efecto del número 133/2021, relativo a la solicitud número de acceso 00537021 PNT, a través de la cual fueron requeridos para dar cumplimiento y/o cumplimiento a la solicitud de la cual se describe el texto siguiente:

«Buenas tardes. Siendo más específicos QUE BIENES INMUEBLES ESTAN EN REZAGO PREDIAL POR MAS DE 5 AÑOS Y ESTAN DECLARADOS COMO LOTES ABANDONADOS EN LA CIUDAD DE TIJUANA, SEAN PICADEROS, LOTES SIN CONSTRUCCION, CASA HABITACION, LOCALES O NAVES INDUSTRIALES ETC. DOMICILIO COMPLETO Y ADEUDO PREDIAL DE CADA INMUEBLE.» (sic)

Respuesta:

A fin de analizar la solicitud en el Oficio de Atención al Ciudadano del campo del cumplimiento con su requerido, por el momento, me encuentro con la Dirección de Recaudación de esta Tesorería Municipal, por lo que al momento me encuentro con la Dependencia Municipal que cuenta con un padrón denominado como LISTO ABANDONADOS y/o INMUEBLES ABANDONADOS Y/O PICADOS Y/O SIN CONSTRUCCION, pero al momento no se podría dar respuesta a su solicitud.

Por lo tanto, me encuentro con el Oficio de Atención al Ciudadano del campo del cumplimiento con su requerido, por lo que al momento me encuentro con la Dependencia Municipal que cuenta con un padrón denominado como LISTO ABANDONADOS y/o INMUEBLES ABANDONADOS Y/O PICADOS Y/O SIN CONSTRUCCION, pero al momento no se podría dar respuesta a su solicitud.



ATENTAMENTE
MORAGA DE LA AMORER DE LA PETERANER
TESORERÍA MUNICIPAL
H. XXIII AYUNTAMIENTO DE TIJUANA



TIJUANA
H. XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021

Dependencia: Secretaría de Seguridad y Protección
Sección: Ciudadanía Municipal
Número de Oficio: 00537021
Asunto: Solicitud informada
Fecha: 28 de mayo de 2021

LIC. EDITH DOMÍNGUEZ VILLA
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
H. XXIII AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E

Por medio de este conducto, de conformidad en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 7, 8, 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3, 4, 15 fracción IV, 58, 116, 117, 122, 123, 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 19 fracción X del Reglamento Interno de la Consejería Jurídica Municipal, a efecto de dar cumplimiento al oficio número UT-XXIII-1121/2021, derivado de solicitud de información 00537021 PNT, mediante el cual requiere, lo siguiente:

«Buenas tardes. Siendo específicos QUE BIENES INMUEBLES ESTAN EN REZAGO, PREDIAL POR MAS DE 5 AÑOS Y ESTAN DECLARADOS COMO LOTES ABANDONADOS EN LA CIUDAD DE TIJUANA, SEAN PICADEROS, LOTES SIN CONSTRUCCION, CASA HABITACION, LOCALES O NAVES INDUSTRIALES ETC. DOMICILIO COMPLETO Y ADEUDO PREDIAL DE CADA INMUEBLE.»(sic)

Al respecto, hago de su conocimiento que me encuentro imposibilitado para proporcionarle la información solicitada antes citada, ya que si bien es cierto que el fundamento legal que usted utiliza, para requerirme la misma fue el artículo 11 del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Municipio de Tijuana, Baja California; mismo, del cual se transcribe únicamente la fracción V, toda vez que el tema que nos ocupa es el concerniente a los bienes inmuebles abandonados.

[...] Artículo 11.- La información Municipal de Seguridad Pública, atendiendo a los lineamientos establecidos en la Ley Estatal, se integra por lo menos de los siguientes rubros:

I.-I

V. Del padrón de construcciones que se encuentren en estado de abandono que posibiliten ser utilizadas por terceras personas para ejecutar que puedan ser constitutivas de delitos o infracciones.

En ese sentido, le informo que si bien es cierto que esta dependencia está obligada alentar el Sistema Estatal de Información de Seguridad Pública, también lo es que por lo que atañe al inciso V del artículo 11 del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal, esta autoridad, no concentra o realiza un listado catastral de los bienes inmuebles abandonados, que existen en la ciudad de Tijuana. De lo que se concluye que si el Sistema Estatal de Información de Seguridad Pública tiene dentro de sus rubros el contar con un padrón de construcciones abandonadas en la ciudad, esto no significa que esta dependencia en particular tenga que reportar dicha información. Motivo por el cual me encuentro imposibilitado para atender, favorablemente su solicitud.

En ese contexto, hago de su conocimiento que la fracción VIII del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, estipula lo siguiente:

[...] Artículo 32.- Oficiales Mayor. La Oficialía Mayor tendrá a su cargo la administración general de los recursos económicos, materiales, humanos de la Fiscalía General del Estado. El Oficial Mayor para el ejercicio de sus funciones tendrá bajo su mando la siguiente estructura orgánica:

VIII. Dirección de Bienes Asegurados y Abandonados;



¿Qué agravios realizó el recurrente?

"El ayuntamiento debe tener categorizado los inmuebles o algunas de sus dependencias a su cargo, para la información solicitada ahorabien REQUERIMOS LA BASE DE DATOS DE TODOS LOS INMUEBLES CON REZAGO DE PREDIAL E IMPUESTOS ESTATALES DE LA CIUDAD DE TIJUANA ASI COMO DICHOS IMPORTES EN PESOS M.N LOS PERIODOS QUE NO SE HAN CUBIERTO DOMICILIOS DE DICHOS INMUEBLES EN ESTA MISMA CIUDAD." (Sic).

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado al medio de impugnación?

TIJUANA MUNICIPAL	SECCIÓN: Transparencia
NÚMERO DE OFICIO: T-1586/2021	ASUNTO: El que se indica
EXPEDIENTE: RR/367/2021	
ASUNTO: El que se indica	

Tijuana, Baja California a 23 de junio de 2021

EDITH DOMINGUEZ VILLA
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
XXIII AYUNTAMIENTO DE TIJUANA
PRESENTE

Por medio del presente y en relación a su oficio de número RR/367/2021 recibido en esta Tesorería Municipal en fecha 22 de junio de 2021, en atención al recibo de versión autografiado bajo el número RR/367/2021, donde el Órgano Órgano solicita a este Sujeto Obligado formule las manifestaciones pertinentes para dar contestación al agravio formulado por la parte recurrente donde se incitará por la respuesta proporcionada a la solicitud de información con número de folio 00537021, por el debido respeto se formulan los siguientes argumentos, en primer término los antecedentes que indico a continuación:

ANTECEDENTES

I.- De la solicitud de Acceso a la Información:

En fecha 24 de mayo de 2021, se recibió por parte de la Unidad de Transparencia la solicitud 00537021, se indicó para otorgar respuesta de este Órgano de Tesorería Municipal el día 31 de mayo de 2021.

Del texto de la solicitud, el ciudadano requirió lo siguiente:

PRETENSIONES de cual a lo largo de esta:

quiero saber donde está ubicado los inmuebles que en el pasado fueron por más de 5 años y están abandonados como otros abandonados en la ciudad de Tijuana, que información local o datos individuales en: dirección completa y dirección predial de cada inmueble en (sic)

II.- Respuesta y notificación al solicitante:

Solicitud que fue atendida directamente dando respuesta al solicitante mediante el oficio número T-1313/2021 de fecha 28 de mayo de 2021, y enviado a la Unidad de Transparencia, manifestando lo siguiente:

A fin de acatar la instrucción en el oficio de referencia, así como dar cumplimiento con lo requerido, por el solicitante, fue que se consultó con la Dirección de Recaudación de esta Tesorería Municipal, por lo que al respecto me permito informarle que la Recaudación no cuenta con un padrón denominada como LOTES ABANDONADOS y/o INMUEBLES ABANDONADOS y/o INCADEROS y/o SIMILAR de ningún tipo y/o uso predial, por lo que por el momento no es posible darle respuesta a su petición.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada para los siguientes efectos, el sujeto obligado deberá:*

1. *Atender de forma congruente y exhaustiva lo solicitado por la persona recurrente, en la solicitud de acceso a la información de folio **00913421**.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-04-293** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada para los siguientes efectos, el sujeto obligado deberá: Atender de forma congruente y exhaustiva lo solicitado por la persona recurrente, en la solicitud de acceso a la información de folio **00913421**.

3.- RR/370/2021 Secretaría para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

"Solicito información sobre la cantidad de agua comprada al Distrito de Riego Río Colorado S de R L C V durante los años 2013, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y hasta abril de 2021, por parte del Gobierno del Estado para enviar a Tijuana, Tecate, Playas de Rosarito y Ensenada, es decir zona costa, Baja California. Agregar copia de los convenios anuales entre el Gobierno del Estado y el Distrito de Riego del Río Colorado S de R L.

También solicito información sobre la cantidad de agua que se envía de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali, desde Mexicali a Tijuana, zona costa, a través de los acueductos durante 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y hasta abril 2021. Agregar copia de convenios anuales.

Necesito saber cuánto pagó el Gobierno del Estado al Distrito de Riego del Río Colorado por compra de agua en 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y hasta abril 2021.

Necesito saber cuánto pagó el Gobierno del Estado a la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali por el agua enviada a la Zona Costa, por año, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, y de enero a abril 2021.

Necesito saber si se tiene algún adeudo por parte del Gobierno del Estado con el Distrito de Riego Río Colorado hasta mayo del 2021.

En su caso necesito saber si hay algún adeudo por parte del Gobierno del Estado con la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali por concepto de agua que se envía a la Zona Costa.

Necesito saber cuánta agua se envía a través de los acueductos o a través de otros convenios nacionales e internacionales otros acueductos, a Tijuana durante 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y enero - abril de 2021.

Necesito saber cuánto se planea adquirir o comprar de agua del Distrito de Riego Río Colorado para enviar a la zona costa en este verano (mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre de 2021), comparado con los mismos meses del año 2020, 2019 y 2018.

Además, cuánto se paga por litro de agua adquirido del Distrito de Riego Río Colorado, en cada año, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021." (SIC)

¿Cuál fue la respuesta otorgada por el sujeto obligado?



SECRETARÍA PARA EL MANEJO, SANEAMIENTO Y PROTECCIÓN DEL AGUA DE B.C.

MEXICALI BC, A 04 DE JUNIO DEL 2021

INFORME

NUMERO DE SOLICITUD.- UCT-FOLIO-00562321

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Solicito información sobre la cantidad de agua comprada al Distrito de Riego Rio Colorado S de R L C y durante los años 2013, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y hasta abril de 2021, por parte del Gobierno del Estado para enviar a Tijuana, Tecate, Playas de Rosarito y Ensenada, es decir zona costa, Baja California. Agregar copia de los convenios anuales entre el Gobierno del Estado y el Distrito de Riego del Rio Colorado S de R L. También solicito información sobre la cantidad de agua que se envía de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali, desde Mexicali a Tijuana, zona costa, a través de los acuerdos durante 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y hasta abril 2021. Agregar copia de convenios anuales. Necesito saber cuánto pagó el Gobierno del Estado al Distrito de Riego del Rio Colorado por compra de agua en 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y hasta abril 2021. Necesito saber cuánto pagó el Gobierno del Estado a la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali por el agua enviada a la Zona Costa, por año, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, y de enero a abril 2021. Necesito saber si se tiene algún adeudo por parte del Gobierno del Estado con el Distrito de Riego Rio Colorado hasta mayo del 2021. En su caso necesito saber si hay algún adeudo por parte del Gobierno del Estado con la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali a través de otros convenios nacionales e internacionales otros acuerdos, a Tijuana durante 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y enero - abril de 2021. Necesito saber cuánto se planea adquirir o comprar de agua del Distrito de Riego Rio Colorado para enviar a la zona costa en esta verano (mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre de 2021), comparado con los mismos meses del año 2020, 2019 y 2018. Además, cuánto se paga por litro de agua adquirido del Distrito de Riego Rio Colorado, en cada año, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021.

RESPUESTA:

Estimado ciudadano muy buenas tardes, en relación a su solicitud me permito informar a Usted que el Gobierno del Estado como tal, no compra agua al Distrito de Riego Rio Colorado S. de R.L.C.V. ni a la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali, la cual esta última tampoco envía agua a la ciudad de Tijuana, por tanto la información que solicita no es viable de proporcionársela, muchas gracias.

**ATENTAMENTE
ENLACE DE TRANSPARENCIA**

¿Qué agravio interpuso el solicitante?

"Solicito que el sujeto obligado responda claramente todas las preguntas planteadas. De acuerdo a información previa se conoce que si ha comprado agua el Gobierno del Estado al Distrito de Riego, queda la duda el por qué ahora la dependencia niega esta transacción con una respuesta opaca y simple. Apelo al derecho ciudadano a saber, de acuerdo al artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las leyes correspondientes para su aplicación. Agrego documento en el que se informa que si ha habido compra de agua en años anteriores."(Sic)

¿Qué manifestó el sujeto obligado en el medio de impugnación?

RECIBIDO DE REVISIÓN
06/07/2021
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA PARA EL
SANEAMIENTO, MANEJO Y PROTECCIÓN DEL
AGUA.

LUIS ABELARDO TORREALBA GONZALEZ
COORDINADOR DE ACCIONES DE LEGALIDAD
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA.
Presente

M. Alejandro Agustín Martínez y/o Martín Urbina Hernández, en nombre propio, Acordamos Iniciar del Sujeto Obligado de la SECRETARÍA PARA EL MANEJO, SANEAMIENTO, MANEJO Y PROTECCIÓN DEL AGUA (en adelante la SECRETARÍA) solicitando como documento para mí y recibir todo tipo de manifestaciones al obligado en Boulevard Antihuel Número 2016, de la colonia El Viento de la ciudad de Mexicali, Baja California, a indicándole los canales administrativos para el cumplimiento y cumplimiento del mismo, así como solicitándole para tales efectos a la defensora Silvia Estela Antuña Riquelme, para que me asistiera en el proceso de impugnación y seguimiento.

Que en atención al auto de fecha 27 de junio del 2021, notificado al Sujeto Obligado de la SECRETARÍA, el día lunes 29 de junio del 2021, por lo que me presento a comparecer del pleno de 7 días hábiles consecutivos, vertiendo a consideración al Recurso de Revocación el cual consiste de lo siguiente:

"Solicito información sobre la cantidad de agua comprada al Distrito de Riego Rio Colorado S de R L C y durante los años 2013, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y hasta abril de 2021, por parte del Gobierno del Estado para enviar a Tijuana, Tecate, Playas de Rosarito y Ensenada, es decir, zona costa, Baja California. Agregar copia de los convenios anuales entre el Gobierno del Estado y el Distrito de Riego del Rio Colorado S de R L."

También solicito información sobre la cantidad de agua que se envía de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali, desde Mexicali a Tijuana, zona costa, a través de los acuerdos durante 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y hasta abril 2021. Agregar copia de los convenios anuales.

Necesito saber cuánto pagó el Gobierno del Estado al Distrito de Riego del Rio Colorado, por compra de agua en 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y hasta abril 2021.

Necesito saber cuánto pagó el Gobierno del Estado a la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali por el agua enviada a la Zona Costa, por año, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y hasta abril 2021.

Necesito saber si se tiene algún adeudo por parte del Gobierno del Estado con el Distrito de Riego Rio Colorado, hasta mayo del 2021.

En su caso necesito saber si hay algún adeudo por parte del Gobierno del Estado con la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali a través de otros convenios nacionales e internacionales otros acuerdos, a Tijuana durante 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y enero - abril de 2021.

Necesito saber cuánto se planea adquirir o comprar de agua del Distrito de Riego Rio Colorado para enviar a la zona costa en esta verano (mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre de 2021), comparado con los mismos meses del año 2020, 2019 y 2018.

Además, cuánto se paga por litro de agua adquirido del Distrito de Riego Rio Colorado, en cada año, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021.

Atenta cuenta a pesar de haberse agotado el crédito de Rega Rio Colorado en esta año, 2022, de \$ 2,200,000,000.00).

En virtud de ser varios puntos la información solicitada, procedo a dar contestación a cada uno de manera particular, esta será el efecto de mi primer respuesta alguna particularidad de la siguiente manera:

PRIMERO. En cuanto a lo que se refiere a "Solicitud Informativa sobre la cantidad de agua asignada al Distrito de Rega Rio Colorado S de RL de C.V. durante los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y hasta abril del 2022, por parte del Gobierno del Estado para enviar a Tijuana, Tecoma, Playas de Rosarito y Ensenada, en el río, Don Quijote, Río Colorado. Agragar copia de los contratos hechos con el Gobierno del Estado y el Distrito de Rega del Río Colorado S de RL."

Al respecto se contesta en los siguientes términos. Esta SECRETARÍA desconoce si Gobierno del Estado compra agua al DISTRITO DE REGO RIO COLORADO S DE RL DE CV (en adelante el DISTRITO), y porque razón, por lo que se le sugiere que su solicitud de información la dirija a los entes que menciona, aunado que el periodo de tiempo que refiere, este Organismo aún no existe, ya que como su decreto de creación lo indica, es de vigencia a partir del 12 de mayo del 2020.

En caso que refiera a Gobierno del Estado como la SECRETARÍA, esta al limitar sus funciones a las de la CEA por no contar con una infraestructura propia, esta no compra agua al DISTRITO, y aunque fuera independiente no está facultado para comprar agua, tal como se desprende del artículo 36 BIS, de la LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, el cual a continuación inserto:

ARTÍCULO 36 BIS. La Secretaría para el Agua, saneamiento y Protección del Agua, es la responsable de diseñar y conducir la política pública en materia de gestión de recursos hídricos del Estado, en cuanto a tener un uso racional del agua, promoviendo para ello efectos las siguientes actividades y obligaciones:

I. Planear, gestionar, regular, operar, supervisar, controlar y coordinar los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y riego que corresponden al Estado, así como el sistema de los ríos, por lo que a través de las entidades parastatales del Sector a su cargo:

II. Gestionar, planear, programar, operar, controlar, supervisar, regular y supervisar, los obras de competencia estatal, por el o a través de las entidades parastatales del Sector a su cargo, requeridas para aprovechar los recursos hídricos del agua en los actividades agrícolas y industriales, agrícolas, riego, ganadería y forestales, así como generación, conservación y mantenimiento. Coordinando dichas acciones con la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo, Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reconstrucción Territorial y Secretaría del Campo y la Seguridad Alimentaria, según correspondiera.

III. Promover y participar en la construcción de créditos, y otros mecanismos financieros para la construcción, instalación, conservación, mantenimiento o reposición de la infraestructura hidráulica a cargo del Estado.

IV. Ejercer las atribuciones que la legislación federal en materia hídrica establece para los Estados, así como las atribuciones descentralizadas por la Federación hacia los Estados, mediante la celebración de contratos.

V. Ejecutar los programas y ordenados del Plan Estatal de Desarrollo en relación con los Sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento y supervisar el cumplimiento de las prioridades y los programas.

VI. Participar en la celebración de convenios y acuerdos que el Ejecutivo del Estado realice con el extranjero respectivo para fijar las reglas y procedimientos, condiciones y términos conforme a los cuales se permita, en su caso, la transferencia del organismo parastatal, cuando en ningún momento que su capacidad administrativa y financiera permita la instalación de la entidad municipal correspondiente.

VII. Gestionar entre las autoridades competentes la realización de acciones y emisión de actos administrativos necesarios para el ejercicio de sus funciones, en términos de las leyes federales y las de Agua del Estado.

VIII. Formular alternativas en la utilización de fuentes de energía para la operación de los sistemas de conducción de agua en el Estado.

IX. Promover y gestionar nuevas fuentes y sistemas de abastecimiento de agua, desarrollando los planes ordenados y los costos en la producción de nuevas fuentes de agua.

X. Colaborar en la generación, apoyo, promoción, difusión, control y monitoreo de la sustentabilidad del agua.

XI. Colaborar con la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo, en la aplicación de la legislación para el manejo y desarrollo rural de recursos hídricos, de recursos subterráneos y para la construcción de sistemas de tratamiento de aguas residuales.

XII. Colaborar en la armonización con respecto con la Federación, de los planes y programas estatales con los planes y programas federales, como el desarrollo de agua y servicios de drenaje y alcantarillado, así como la conservación, saneamiento y uso eficiente de agua potable.

XIII. Participar con la Federación y con las autoridades del Estado para la generación, instalación y administración de los sistemas de gestión de los recursos hídricos de competencia federal.

XIV. Participar en los comités que se conformen en el Gobierno del Estado y en dependencias federales, así como los gobiernos de los municipios, en los cuales se realicen obras de infraestructura hidráulica.

XV. Gestionar la asignación de recursos, distribución de unidades y otros mecanismos financieros, técnicos y la prestación de servicios al funcionamiento de una o a varias, así como la construcción y el desarrollo de las obras y servicios federales del Estado.

XVI. Promover y operar los servicios públicos urbanos y rurales de agua potable, alcantarillado, saneamiento, recolección y riego en el territorio del Estado y de los municipios, con: mantener y operar el desarrollo de los sistemas de agua potable y alcantarillado.

XVII. Regular a personal directamente con la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo, Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reconstrucción Territorial y Secretaría del Campo y la Seguridad Alimentaria y sus dependencias, los programas de saneamiento, tratamiento y riego de agua, así de riego y drenaje, y del control de inundación y actividades contra inundaciones.

XVIII. Gestionar con la Federación, la celebración de los convenios o acuerdos para la explotación, uso o aprovechamiento de los aguas (incluidas en cantidad o calidad) que sean bajo la administración y custodia del Estado y de la prestación de los servicios públicos de agua.

XIX. Gestionar la celebración de convenios con la Federación y los municipios, con la finalidad de operar y administrar permanentemente el aprovechamiento sobre la cosecha del agua en un área geográfica de oferta y demanda de agua, los decretos de agua dulce, agua y servicios y de información permanente vinculada con el agua y su gestión, así como la generación de una gestión integrada de los recursos hídricos, con el apoyo de instituciones especializadas como: los comités del agua, de aprovechamiento de la cantidad y de protección.

XX. Promover la participación de la sociedad en la planeación, tanto de acciones, programas, proyectos y ejecución de la política hídrica estatal.

XXI. Coordinar la operación y actualización del sistema estatal de información de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y saneamiento, así como en el tratamiento y riego de aguas residuales.

XXII. Participar en el Sistema Estatal de Protección Civil y operar en la aplicación de los planes y programas para prevenir y planear situaciones de emergencia, acciones por fenómenos hidrometeorológicos adversos.

XXIII. Colaborar, en coordinación con los organismos especializados, programas de orientación a los usuarios con el objeto de promover el uso racional del agua y mejorar su aprovechamiento nacional.

XXIV. Establecer y mantener actualizado, en coordinación con los entes parastatales del sector a su cargo, el inventario de las fuentes y recursos del sistema de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Estado y de los municipios del Estado.

XXV. Instar y auxiliar los procedimientos administrativos a cumplir los medidas cautelares y administrativas que procedan, por infracciones a la normatividad en materia hídrica Estatal, de acuerdo a los procedimientos aplicables de la Comisión y Regulatoria Agrícola.

XXVI. Desarrollar un sistema federal del sistema hídrico nacional, federal a través un sistema de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

XXVII. La prestación de servicios públicos, estratégicos, programados y proyectos para hacer eficiente el uso de agua en riego, así como de los usos agropecuarios y urbanos, y

XXVIII. Las demás que determinen expresamente las leyes y reglamentos aplicables.

En virtud de lo anterior, en un futuro próximo se estará dando un primer punto de cada uno de los anteriores, pero como se mencionó anteriormente, esta SECRETARÍA desconoce a raíz de su creación y del no contar

Por el presente se le informa que el presente documento es de carácter informativo y no vinculante, por lo que no debe ser utilizado como base para la toma de decisiones, ni para la emisión de resoluciones, ni para la toma de acciones de cualquier naturaleza.

SEGUNDO. En cuanto a lo que refiere a: *Acuerdo sobre cuándo pagar el Gobierno del Estado de Baja California por concepto de agua en el Distrito de Riego Río Colorado para enviar a la Zona Costa en este verano (mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre de 2022), comparado con los últimos meses del año 2020, 2019 y 2018.*

Al respecto se contesta en los siguientes términos: La SECRETARÍA, sugiere que sea requerida la información a la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali (en adelante CESPAM), ya que esta directamente podrá resolver la interrogante que se plantea respecto del envío de agua a Tijuana y la Zona Costa, y por lo tanto, en cuanto al periodo de tiempo que refiere, le sugiere a mencionados que la SECRETARÍA tiene apenas un año de su creación, por lo tanto en el mismo sentido la sugerencia dirigida a la CESPAM.

TERCERO. En cuanto a lo que refiere a: *Acuerdo sobre cuándo pagar el Gobierno del Estado de Baja California por concepto de agua en 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y hasta abril 2021.*

Al respecto se contesta en los siguientes términos: Esta SECRETARÍA recomienda sea planteada esta pregunta a los Distritos Organismos Operadores del Estado si existe algún pago al DISTRITO por concepto de agua. En caso que considere a la SECRETARÍA como Gobierno del Estado, se manifiesta que esta no realiza compra de agua, ya que esta acción únicamente le compete a los Distritos Organismos Operadores del Estado.

CUARTO. En cuanto a lo que refiere a: *Acuerdo sobre cuándo pagar el Gobierno del Estado a la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali por concepto de agua en la Zona Costa, por años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y hasta abril 2021.*

Al respecto se contesta en los siguientes términos: Esta SECRETARÍA le sugiere que dicha información sea solicitada al ente correspondiente, por otra parte, y en caso que se refiera a Gobierno del Estado como la SECRETARÍA, se manifiesta que esta no realiza compra de agua, ya que esta acción no le corresponde en la CEA, a quien se encuentran limitadas actualmente sus funciones, en la propia SECRETARÍA.

QUINTO. En cuanto a lo que refiere a: *Acuerdo sobre cuándo pagar algún adeudo por parte del Gobierno del Estado con el Distrito de Riego Colorado, hasta mayo del 2021.*

Al respecto se contesta en los siguientes términos: La SECRETARÍA le sugiere que esta información sea solicitada a los entes que refiere, para que en su caso le proporcionen la respuesta.

SEXTO. En cuanto a lo que refiere a: *Acuerdo sobre cuándo pagar algún adeudo por parte del Gobierno del Estado con la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali por concepto de agua que se envía a la Zona Costa.*

Al respecto se contesta en los siguientes términos: La SECRETARÍA le sugiere dirigirse al escrito a la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali, para que en su caso le proporcionen la información solicitada, y por otra parte, suponiendo que se dirige a la SECRETARÍA, esta no compra agua al DISTRITO, porque sus funciones se limitan a las de la CEA.

SÉPTIMO. En cuanto a lo que refiere a: *Acuerdo sobre cuándo pagar el Estado a través de los convenios nacionales e internacionales de desahucio, a Tijuana durante 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y hasta abril de 2021.*

Año	Entrega a la CESPAM (M3)
2013	109 388 941
2014	118 869 494
2015	118 902 323
2016	127 811 687
2017	127 602 136
2018	123 004 486
2019	136 187 872
2020	139 843 896
Hasta - Abril 2021	82 606 128

En lo que respecta a los convenios nacionales e internacionales se descarta a qué se refiere, por lo tanto no se está en posibilidad de contestar la solicitud.

OCTAVO. En cuanto a lo que refiere a: *Acuerdo sobre cuándo se planea adquirir o comprar de agua al Distrito de Riego Río Colorado para enviar a la Zona Costa en este verano (mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre de 2022), comparado con los últimos meses del año 2020, 2019 y 2018.*

Al respecto se contesta en los siguientes términos: La pregunta está mal planteada, toda vez que el solicitante, no especifica que órgano planea adquirir o comprar agua al DISTRITO, por lo tanto se le sugiere corregir su pregunta, para estar en condiciones de poder contestar la misma, y en caso que se refiera a la SECRETARÍA, como ya quedo aclarado anteriormente, no compra agua al DISTRITO.

NOVENO. En cuanto a lo que refiere a: *Acuerdo sobre cuándo se planea adquirir o comprar de agua al Distrito de Riego Río Colorado para enviar a la Zona Costa en este verano (mayo, junio, julio, agosto, septiembre).*

Al respecto se contesta en los siguientes términos: La pregunta está mal planteada, toda vez que el solicitante, no especifica que órgano planea adquirir o comprar agua al DISTRITO, por lo tanto se le sugiere corregir su pregunta, por otra parte y suponiendo que se refiere a la SECRETARÍA, esta no pretende adquirir o comprar agua al DISTRITO, al limitarse actualmente sus funciones a las de la CEA.

Por lo antes expuesto a Usted pedimos:

PRIMERO. Se nos tenga en tiempo forma dando contestación Recurso de Revisión RR/370/2023, de fecha 22 de junio del 2023, con número de folio 00562321.

SEGUNDO. Se nos tenga fundamentado que la SECRETARÍA, no adquiere ni compra en consecuencia no pago por concepto de agua cantidad alguna al DISTRITO.

TERCERO. Se nos tenga señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Boulevard Anáhuac número 1038 de la colonia El Viento de la ciudad de Mexicali, Baja California, así como señalando los correos electrónicos atencion@cebs.anahua y masloma@cebs.anahua, en donde los suscritos podemos recibir notificaciones.

CUARTO. Se nos respete la personalidad con que nos extendamos, acreditando nuestra calidad de Acreditados legales mediante el instrumento notarial que al presente se adjunta, acompañando el mismo en copia simple para su cotejo y devolución.

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **00562321**, para efectos de que el sujeto obligado atienda de manera congruente y exhaustiva cada uno de los planteamientos vertidos por la persona recurrente.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-04-294** en donde este Órgano Garante determina **00562321**, para efectos de que el sujeto obligado atienda de manera congruente y exhaustiva cada uno de los planteamientos vertidos por la persona recurrente.

4.- RR/401/2021 Secretaría de Integración y Bienestar Social ahora Secretaría de Bienestar, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

"De lo que va del encargo constitucional de Jaime Bonilla Valdez, Gobernador del Estado de Baja California, el Consejo Consultivo para el Desarrollo Social ha definido los lineamientos metodológicos para la evaluación de la política estatal y municipal de desarrollo social?"

Solicito, en su caso versión pública, los lineamientos metodológicos para la evaluación de la política estatal y municipal de desarrollo social, conforme al artículo 38 fracción I de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Baja California." (SIC)

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información?

Por este conducto, con fundamento en los artículos 15, 16 fracciones VIII, X y XII, y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, remito a Usted, en tiempo y forma, la respuesta a la solicitud de información número 00543121 del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Baja California.

Información Solicitada:

De lo que va del encargo constitucional de Jaime Bonilla Valdez, Gobernador del Estado de Baja California, el Consejo Consultivo para el Desarrollo Social ha definido los lineamientos metodológicos para la evaluación de la política estatal y municipal de desarrollo social?"

Solicito, en su caso versión pública, los lineamientos metodológicos para la evaluación de la política estatal y municipal de desarrollo social, conforme al artículo 38 fracción I de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Baja California.

Respuesta: En atención a su solicitud se informa, que de acuerdo al artículo 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, esta dependencia deberá otorgar acceso a los documentos que se encuentren en nuestros archivos o que estemos obligados a documentar de acuerdo con nuestras facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste.

Asimismo, también se informa que se realizó una búsqueda en los archivos de esta dependencia, sin que se encontrara la información requerida.

Sin más que agregar, quedo a la orden.

(Rúbrica)

Atentamente

Lic. Ramón Benítez Monárrez

Secretaría de Integración y Bienestar Social.

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

"Es a todas luces que el sujeto obligado evade dar una respuesta a una pregunta expresa, que en estricto sentido es de respuesta simple, con un sí o con un no, por lo que solicito atentamente se lleve a cabo la valoración respectiva del asunto." (Sic)

¿Qué contestó el sujeto obligado al medio de impugnación?

SIBSO
SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL
MEDIO: TRANSPARENCIA
CÓDIGO: SIBSO/1500/017
ASUNTO: RR-401/2021

Tijuana, Baja California a 06 de agosto del 2021.

Lucía Ariana Miranda Gómez
Comisionada Titular del Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de Baja California.

05-47 para
Lucía

PRESENTE.

El que suscribe Ramón Benítez Mondéjar, con carácter de Jefe de Transparencia de la Secretaría de Integración y Bienestar Social del Gobierno del Estado de Baja California, por este conducto y con fundamento en los artículos 15 fracción I, 16 fracciones VII, XI y XII y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y del artículo 4 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas así como del artículo 4 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, remito a Usted para su debido cumplimiento en tiempo y forma las manifestaciones a través de la presente **contestación del Recurso de Revisión** número de expediente **RR/401/2021**, firmado por el Instituto de Transparencia de Baja California; Asimismo me permito designar desde este momento al siguiente como electrónico oficial ibtransparencia@icbpc.com.mx, a través del cual se habrá de ir y recibir notificaciones; por otra parte y con fundamento en el artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **modifica la respuesta de la solicitud de Información número 00543521**, quedando de la siguiente manera:

Información solicitada:

De lo que va del encargo constitucional de Jaime Bonilla Valdez, Gobernador del Estado de Baja California, el Consejo Consultivo para el Desarrollo Social ha emitido opiniones sobre la aplicación de la política de desarrollo social y formulado propuestas de reorientación?

Respuesta: Esta Secretaría realizó una búsqueda en los archivos sin encontrar información relativa a si el Consejo Consultivo para el Desarrollo Social haya emitido

opiniones sobre la aplicación de la Política de Desarrollo Social y/o haya formulado propuestas de reorientación durante el periodo que señala.

Asimismo, se informa que, de acuerdo al artículo 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, esta dependencia deberá otorgar acceso a los documentos que se encuentren en nuestros archivos o que estemos obligados a documentar de acuerdo con nuestras facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste.

Solicita, en su caso versión pública, las opiniones sobre la aplicación de la política de desarrollo social y propuestas de reorientación, conforme al artículo 38 fracción IV de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Baja California.

Respuesta: Esta Secretaría realizó una búsqueda en los archivos sin encontrar información relativa a alguna versión pública de opiniones sobre la aplicación de la Política de Desarrollo Social y propuestas de reorientación.

Se informa también que, de acuerdo al artículo 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, esta dependencia deberá otorgar acceso a los documentos que se encuentren en nuestros archivos o que estemos obligados a documentar de acuerdo con nuestras facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste.

Sin otro particular y por lo antes expuesto, atentamente solicito:

Único. Se me tenga por contestado en tiempo el presente Recurso de Revisión.

Atentamente,

(RÚBRICA)
Lic. Ramón Benítez Mondéjar
Unidad de Transparencia de la Secretaría
de Integración y Bienestar Social del
Gobierno del Estado de Baja California.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL
CALLE DE LA PAZ 1000
C.P. 22060 TIJUANA, B.C.
TEL. 066 2 437 5071

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00543521, para los siguientes efectos: el sujeto obligado deberá atender de manera congruente y exhaustiva lo peticionado por la persona recurrente.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-04-295** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00543521, para los siguientes efectos: el sujeto obligado deberá atender de manera congruente y exhaustiva lo peticionado por la persona recurrente.

5.- RR/404/2021 Secretaría de Integración y Bienestar Social ahora Secretaría de Bienestar, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

"De lo que va del encargo constitucional de Jaime Bonilla Valdez, Gobernador del Estado de Baja California, el Consejo Consultivo para el Desarrollo Social ha propuesto y propiciado la colaboración de organismos públicos y privados, nacionales y extranjeros, en el desarrollo de la investigación en materia de Desarrollo Social?"

"De lo que va del encargo constitucional de Jaime Bonilla Valdez, Gobernador del Estado de Baja California, con cuáles organismos públicos ha colaborado el Consejo Consultivo para el Desarrollo Social en el desarrollo de la investigación en materia de Desarrollo Social?"

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información?

"Por este conducto, con fundamento en los artículos 15, 16 fracciones VIII, X y XII, y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, remito a Usted, en tiempo y forma, la respuesta a la solicitud de información número 00543821 del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Baja California."

Información Solicitada:

"De lo que va del encargo constitucional de Jaime Bonilla Valdez, Gobernador del Estado de Baja California, el Consejo Consultivo para el Desarrollo Social ha propuesto y propiciado la colaboración de organismos públicos y privados, nacionales y extranjeros, en el desarrollo de la investigación en materia de Desarrollo Social?"

"De lo que va del encargo constitucional de Jaime Bonilla Valdez, Gobernador del Estado de Baja California, con cuáles organismos públicos ha colaborado el Consejo Consultivo para el Desarrollo Social en el desarrollo de la investigación en materia de Desarrollo Social?"

"De lo que va del encargo constitucional de Jaime Bonilla Valdez, Gobernador del Estado de Baja California, con cuáles organismos privados ha colaborado el Consejo Consultivo para el Desarrollo Social en el desarrollo de la investigación en materia de Desarrollo Social?"

"De lo que va del encargo constitucional de Jaime Bonilla Valdez, Gobernador del Estado de Baja California, con cuáles organismos nacionales ha colaborado el Consejo Consultivo para el Desarrollo Social en el desarrollo de la investigación en materia de Desarrollo Social?"

"De lo que va del encargo constitucional de Jaime Bonilla Valdez, Gobernador del Estado de Baja California, con cuáles organismos extranjeros ha colaborado el Consejo Consultivo para el Desarrollo Social en el desarrollo de la investigación en materia de Desarrollo Social?"

Respuesta: En atención a su solicitud se informa, que de acuerdo al artículo 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, esta dependencia deberá otorgar acceso a los documentos que se encuentren en nuestros archivos o que estemos obligados a documentar de acuerdo con nuestras facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste.

Asimismo, también se informa que se realizó una búsqueda en los archivos de esta dependencia, sin que se encontrara la información requerida.

Sin más que agregar, quedo a la orden.

(Rúbrica)

Atentamente

Lic. Ramón Benítez Monárrez

Secretaría de Integración y Bienestar Social.

Asimismo, también se informa que se realizó una búsqueda en los archivos de esta dependencia, sin que se encontrara la información requerida.

Sin más que agregar, quedo a la orden.

(Rúbrica)

Atentamente

Lic. Ramón Benítez Monárrez

Secretaría de Integración y Bienestar Social.

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

"Es a todas luces que el sujeto obligado evade dar una respuesta a una pregunta expresa, que en estricto sentido es de respuesta simple, con un sí o con un no, por lo que solicito atentamente se lleve a cabo la valoración respectiva del asunto." (Sic)

¿Qué contestó el sujeto obligado al medio de impugnación?



REFERENCIA:	SI SE TRATA DE REVISIÓN DE
REGION:	ESTADO BAJA
UNIDAD:	UNIDAD
INFORMACION:	INFORMACION
OPINION:	OPINION
ASUNTO:	REVISIÓN

Estado: Baja California el 05 de julio de 2021

Licda. Alicia Miranda Gómez
Comisionada Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California
PRESENTE

El que suscribe Ramón Benítez Monárrez, con carácter de Jefe de Transparencia de la Secretaría de Integración y Bienestar Social del Gobierno del Estado de Baja California, por este conducto y con fundamento en los artículos 15 fracción I, 14 fracciones VII, X y XI y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y del artículo 4 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, remito a Usted para su debida cumplimiento en tiempo y forma las manifestaciones a través de la presente **contestación del Recurso de Revisión** número de expediente **RR/404/2021**, suscrito por el Instituto de Transparencia de Baja California. Asimismo me permito designar desde este momento al siguiente correo electrónico oficial (habilitado) **SECRETARIA@SIBSO.BAJA.CALIFORNIA.GOB.MEX** a través del cual se habrá de ir y recibir notificaciones por esta parte y con fundamento en el artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **modifico la respuesta de la solicitud de información número 00543821**, quedando de la siguiente manera:

Información solicitada:

De lo que va del encargo constitucional de Jaime Benítez Valdez, Gobernador del Estado de Baja California, el Consejo Consultivo para el Desarrollo Social ha propuesto y propondrá la colaboración de organismos públicos y privados, nacionales y extranjeros, en el desarrollo de la investigación en materia de Desarrollo Social?

Respuesta: Esta Secretaría realizó una búsqueda en los archivos sin encontrar información relativa al Consejo Consultivo para el Desarrollo Social haya propuesto y/o propondrá la colaboración de organismos públicos y privados, nacionales y/o

extranjeros, en el desarrollo de la investigación en materia de Desarrollo Social, durante el periodo que señala.

De lo que va del encargo constitucional de Jaime Benítez Valdez, Gobernador del Estado de Baja California, con cuáles organismos públicos ha colaborado el Consejo Consultivo para el Desarrollo Social en el desarrollo de la investigación en materia de Desarrollo Social?

Respuesta: Esta Secretaría realizó una búsqueda en los archivos sin encontrar información relativa a cuáles organismos públicos hayan colaborado con el Consejo Consultivo para el Desarrollo Social en el desarrollo de la investigación en la materia y durante el periodo que señala.

De lo que va del encargo constitucional de Jaime Benítez Valdez, Gobernador del Estado de Baja California, con cuáles organismos privados ha colaborado el Consejo Consultivo para el Desarrollo Social en el desarrollo de la investigación en materia de Desarrollo Social?

Respuesta: Esta Secretaría realizó una búsqueda en los archivos sin encontrar información relativa a cuáles organismos privados hayan colaborado con el Consejo Consultivo para el Desarrollo Social en el desarrollo de la investigación en la materia y durante el periodo que señala.

De lo que va del encargo constitucional de Jaime Benítez Valdez, Gobernador del Estado de Baja California, con cuáles organismos nacionales ha colaborado el Consejo Consultivo para el Desarrollo Social en el desarrollo de la investigación en materia de Desarrollo Social?

Respuesta: Esta Secretaría realizó una búsqueda en los archivos sin encontrar información relativa a cuáles organismos nacionales hayan colaborado con el Consejo Consultivo para el Desarrollo Social en el desarrollo de la investigación en la materia y durante el periodo que señala.

De lo que va del encargo constitucional de Jaime Benítez Valdez, Gobernador del Estado de Baja California, con cuáles organismos extranjeros ha colaborado el Consejo Consultivo para el Desarrollo Social en el desarrollo de la investigación en materia de Desarrollo Social?

Respuesta: Esta Secretaría realizó una búsqueda en los archivos sin encontrar

información relativa a cuáles organismos extranjeros hayan colaborado con el Consejo Consultivo para el Desarrollo Social en el desarrollo de la investigación en la materia y durante el periodo que señala.

Por último, se hace saber en relación a las 3 preguntas que realizó el solicitante, que de acuerdo al artículo 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, esta dependencia deberá otorgar acceso a los documentos que se encuentren en nuestros archivos o que sistemas obligados a documentar de acuerdo con nuestras facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste.

En otro particular y por lo antes expuesto, atentamente solicito:

Primero: Se me tenga por contestado en tiempo y forma al presente Recurso de Revisión, y por modificando la respuesta a la Solicitud de Información.

Segundo: En su momento oportuno será declarada el sobreseimiento al presente Recurso de Revisión, de conformidad con el artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Atentamente

(RÚBRICA)
Lic. Ramón Benítez Monárrez
Unidad de Transparencia de la Secretaría de Integración y Bienestar Social del Gobierno del Estado de Baja California.



¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00539421, para los siguientes efectos: el sujeto obligado deberá atender de manera congruente y exhaustiva lo petitionado por la persona recurrente.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-04-296** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00539421, para los siguientes efectos: el sujeto obligado deberá atender de manera congruente y exhaustiva lo petitionado por la persona recurrente.

6.- RR/410/2021 Auditoría Superior del Estado de Baja California, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

"Por este medio solicito, me informe si existe un lineamiento técnico, criterio, manual o procedimiento para el seguimiento y desahogo de las investigaciones, según lo establecido en el artículo 10 fracción III del Reglamento Interior del ASEBC, en caso de ser afirmativa su respuesta solicito se me envíe el documento. Gracias." (SIC)

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información?



AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
UT/133/2021
SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
FOLIO NO. 00539421 (PNT)
ASUNTO: Respuesta AFIRMATIVA a su solicitud de acceso a la información pública.

México, Baja California, a 26 de mayo de 2021.

C. [REDACTED]
PRESENTE.

En atención a su solicitud de acceso a la información pública, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) www.transparencia.gob.mx, a la cual se le asignó el número de folio señalado al rubro y en la que solicita el acceso a la siguiente información:

"Por este medio solicito, me informe si existe un lineamiento técnico, criterio, manual o procedimiento para el seguimiento y desahogo de las investigaciones, según lo establecido en el artículo 10 fracción III del Reglamento Interior del ASEBC, en caso de ser afirmativa su respuesta solicito se me envíe el documento. Gracias"

En este contexto, en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 65, 66, 115, 117, 122, 123, 125 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, esta Unidad de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, otorga respuesta **AFIRMATIVA** a su solicitud de acceso a la información pública, en los siguientes términos:

De conformidad con lo establecido por el Artículo 81 en su fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, los sujetos obligados mantenemos actualizada y ponemos a disposición del público, todas las leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación y políticas institucionales, lo anterior a través de sus respectivos portales de internet. Por lo que ante las responsabilidades, obligaciones de sus instrumentos legales bajo los cuales la Auditoría Superior del Estado de Baja California realiza la función, desarrollo y actividad de la verificación, fiscalización, investigación y evaluación de la cuenta pública, a través de la siguiente liga electrónica:

<https://transparencia.asebc.gob.mx/FraccionI/Portal2.html>

Para el seguimiento del procedimiento que la Unidad de Transparencia de la ASEBC desahogue con motivo de su solicitud de información, atendiendo a lo establecido en el Artículo 116 y relativos de la Ley en cita, le invitamos a ingresar a través del Portal de Internet de la Plataforma Nacional

Titulo: [REDACTED] Expediente: [REDACTED] Fecha de Expedición: [REDACTED]	Clasificación: [REDACTED] Fecha de Expedición: [REDACTED]	Expediente: [REDACTED] Fecha de Expedición: [REDACTED]
---	--	---

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

*"El sujeto obligado respondió a mi solicitud lo siguiente:
De conformidad con lo establecido por el Artículo 81 en su fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, los sujetos obligados mantenemos actualizada y ponemos*

a disposición del público, todas las leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación y políticas institucionales, lo anterior a través de sus respectivos portales de internet. Por lo que ante tal responsabilidad, disponemos de los instrumentos legales bajo los cuales la Auditoría Superior del Estado de Baja California realiza la función, desarrollo y práctica de la verificación, fiscalización, investigación y evaluación de la cuenta pública, a través de la siguiente liga electrónica:
<https://ltransparencia.asebc.gob.mx/Fraccions/Details/2.html>

Sin embargo la solicitud realizada, se solicitaba se me informara LA EXISTENCIA, de algún lineamiento técnico, criterio, manual o procedimiento PARA EL SEGUIMIENTO Y DESAHOGO DE LAS INVESTIGACIONES, de conformidad a lo establecido en el artículo 10 fracción III del Reglamento Interior de la ASEBC, en caso de existir el lineamiento para el seguimiento y desahogo de las investigaciones, se me proporcione únicamente el documento solicitado. Por lo que la respuesta proporcionada por el SUJETO OBLIGADO, no tiene nada que ver con la solicitud.

No omito manifestar que consulte el apartado de normatividad en la página de la ASEBC, así como en la plataforma Nacional, sin localizar el citado manual, lineamiento, criterio o procedimiento.”(Sic)

¿Qué contestó el sujeto obligado al medio de impugnación?

Figura 31 PERIÓDICO OFICIAL 31 de agosto de 2022

ACUERDO POR EL QUE SE EFECTA LOS CRITERIOS RELATIVOS A LA EJECUCIÓN DE AUDITORÍAS DE LA ASEBC

C. P. CARLOS PADILLA VILLAVENCIO, Auditor Superior del Estado de Baja California, en función por disposición en ley, en términos de lo dispuesto por los artículos 27 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios y 65 fracción III del Reglamento Interior del Organismo de Fiscalización Superior del Estado de Baja California; conforme al Artículo Décimo Primero Transitorio de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, con fundamento en los artículos 27 fracción III y 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; B. 24, fracción II y 84 fracciones I, VII, y XXIV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; y 10 fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, expide los siguientes:

CRITERIOS RELATIVOS A LA EJECUCIÓN DE AUDITORÍAS DE LA ASEBC

CONSIDERANDO:

1. Que con fundamento en el Artículo 2 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, así como el Artículo 10 fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, deberá emitir los informes relativos a la ejecución de auditorías.
2. Que para llevar a cabo la fiscalización, la Auditoría Superior del Estado de Baja California sujeta su actuación en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y demás disposiciones jurídicas aplicables del orden en las Normas Procesales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, basadas en las Normas Internacionales de Entidades Fiscalizadoras Superiores (NIEFA) y por sus siglas en inglés.

Para la ejecución de las auditorías a su cargo, la Auditoría Superior del Estado emite los siguientes CRITERIOS:

PRIMERO.- Cada auditoría deberá ser planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que el objetivo y alcance, cumple con los alcances y criterios relevantes indicados en el marco legal y normativo aplicable y que en su caso, se observarán los principios de economía, eficiencia y eficacia.

SEGUNDO.- Todo trabajo de auditoría debe ser documentado con la evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente.

TERCERO.- Se aplicarán los procedimientos de auditoría que permitan fundamentar de acuerdo al objetivo y alcance los resultados, con los cuales se generarán los observaciones, recomendaciones, acuerdos, y séculos, contenidos en el Informe Individual de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

CUARTO.- Las responsabilidades de coordinar los trabajos de ejecución de las auditorías y de la elaboración de los informes, supervisarán las actividades administrativas de carácter controladas y en su caso, a los gobiernos auditados, para que se ajusten a la normativa y a los criterios institucionales.

31 de agosto de 2022. PERIÓDICO OFICIAL. Página 01

Los entes públicos fiscalizados, las auditorías que realice la Auditoría Superior del Estado para el ejercicio de sus funciones. Asimismo, las entidades públicas, así como cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, subcomisión, mercado o bolsa, o cualquier otra figura jurídica, que reciban, administren o gestionen recursos públicos, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior del Estado, para efectos de sus auditorías e investigaciones de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otros entes autorizados.

De no proporcionar la información, las responsabilidades podrán ser sancionadas con multas, intereses que no serán a cargo del ente público, y en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios con independencia de lo que prevenga la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas y en su caso, en términos de la legislación penal aplicable.

QUINTO.- Los procedimientos de auditoría aplicados deben quedar registrados en actas de auditoría, que forman parte del expediente de auditoría.

SEXTO.- El responsable de auditoría deberá cumplir con los requisitos establecidos en la normativa de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, además de que serán propiedad de la Auditoría Superior del Estado de Baja California. Las actas de procedimientos correspondientes, serán responsabilidad de su integridad y deberán guardar la reserva correspondiente conforme a las disposiciones aplicables.

SEPTIMO.- Se atenderá la presencia de los titulares y/o representantes de las entidades fiscalizadas, para obtener la versión de trabajo para darles a conocer la parte que les corresponde de los resultados finales y en su caso, las observaciones realizadas presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan, en los que estas respuestas mantendrán las recomendaciones que, en su caso, sean acordadas.

Lo anterior, sin perjuicio de que la Auditoría Superior del Estado podrá emitir recomendaciones en los casos en que no logre acuerdos con las entidades fiscalizadas.

De igual forma, la Auditoría Superior del Estado de Baja California podrá convocar a las reuniones de trabajo que estime necesarias durante las auditorías correspondientes, para la presentación y revisión de los resultados preliminares.

Los participantes en estas reuniones deberán guardar la reserva correspondiente sobre la información y documentación proporcionada por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, que sea inferior a las disposiciones, serán sancionados de acuerdo a la legislación en materia de responsabilidades administrativas y disposiciones penales aplicables.

La Auditoría Superior del Estado de Baja California podrá grabar en audio o video, cualquier de las reuniones de trabajo y audiencias, conforme a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

OCTAVO.- Los resultados, observaciones, recomendaciones y séculos de las auditorías no serán públicos en tanto no presente el Auditor Superior del Estado los

Informes Individuales de Auditoría, los Informes Específicos de Auditoría, y en su caso, el Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, al Congreso del Estado de Baja California, por conducto de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, del Congreso del Estado de Baja California.

NOVENO.- Todo el personal comisionado y los profesionales habilitados, normarán su actuación conforme a lo establecido en la Política de Integridad de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

DÉCIMO.- Los Informes de Auditoría contendrán los requisitos que establecen la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

En su caso, se presentarán denuncias de hechos ante las autoridades competentes y denuncias de juicio político ante el Congreso del Estado de Baja California.

DÉCIMO PRIMERO.- Los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado de Baja California darán seguimiento a las observaciones, acciones y recomendaciones, hasta su conclusión en términos de las disposiciones aplicables.

DÉCIMO SEGUNDO.- La interpretación de los presentes criterios, estará a cargo de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

TRANSITORIO

ÚNICO: Los presentes criterios relativos a la ejecución de auditorías entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y estarán vigentes hasta en tanto se emitan otros que los modifiquen o



ATENTAMENTE

C.P. CARLOS FIDILLA VILLAVICENCIO

AUDITOR SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN FUNCIONES POR DISPOSICIÓN DE LEY EN FÉRRENO DE LO DISPUESTO POR LOS ENTONCES ARTÍCULOS 61 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y SUS MUNICIPIOS Y 68 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL PODERADO EN FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CONFORME AL ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO TRANSITORIO DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y SUS MUNICIPIOS.

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **SOBRESEE**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00553721**.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-04-297** en donde este Órgano Garante determina **SOBRESEE**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00553721**.

7.- **RR/548/2021** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

"Solicito el listado de los servidores públicos que están esperando ser de base mediante escalafón, del Poder Judicial de Baja California.

El listado lo solicito con la fecha de ingreso y nombre, toda vez que por ser servidores públicos, es información pública. Me refiero al listado dónde te agregan cuando presentas el oficio que deseas ser promovido mediante escalafón.

Gracias!" (Sic)

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información?



¿Cuál fue el agravio del recurrente?

"VI.- La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley." (Sic).

¿Qué contestó el sujeto obligado al medio de impugnación?

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
CONSEJO DE LA JUDICATURA
Partida del Personal de Contorno
Subpartida 2021

NO. DE EMPLEADO	NOMBRE	FEDERACIÓN	CATEGORÍA	NIVEL	PERIODO	DEPENDENCIA	SEXO
204122	ARCE ESCOBAR RAY LUIS	20/01/2014	ALFARERÍA ADMINISTRATIVO (E)	02	MEXICALI	CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO	C
204123	COLLAJAN GUAYO EUSEBIO RAMON	26/01/2014	CONSERVADO NIVEL III	03	MEXICALI	DEPTO DE SERVICIOS GENERALES	C
204124	KAROLINA MERRIAMERZAGA	26/01/2014	CONSERVADO NIVEL III	03	MEXICALI	DEPTO DE SERVICIOS GENERALES	C
204125	CABELLO OJEDA CARLOS	20/01/2017	CONSERVADO NIVEL III	03	MEXICALI	DEPTO DE SERVICIOS GENERALES	C
204126	CHANTRE MARTINEZ MARIA DE LOS ANGELES	01/03/2011	ALFARERÍA ADMINISTRATIVO (E)	02	MEXICALI	DEPTO DE SERVICIOS GENERALES	C
204127	OLIVERA ROSA LUIS FABIAN	28/06/1974	CONSERVADO NIVEL III	03	MEXICALI	DEPTO DE SERVICIOS GENERALES	C
204128	HERRERA BURDET IVILA	24/06/2014	ALFARERÍA ADMINISTRATIVO (E)	02	MEXICALI	DEPTO DE SERVICIOS GENERALES	C
204129	MARCAZ DIAZ LUIS FRANCISCO	05/03/2014	ALFARERÍA DE SERVICIOS Y MANTEN	01	MEXICALI	DEPTO DE SERVICIOS GENERALES	C
204130	RODRIGO RODRIGUEZ PASCUAL	26/01/1978	CONSERVADO NIVEL III	03	MEXICALI	DEPTO DE CONTABILIDAD	C
204131	VALDES BARRAZA MARCO ANTONIO	13/01/2018	ALFARERÍA ATENCIÓN AL PUBLI USU	02	MEXICALI	SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA	C
204132	LARRO SOTOMAYOR JULIANA ESTHER	18/01/2014	ALFARERÍA ADMINISTRATIVO (E)	02	MEXICALI	SERVICIO MEDICO FORENSE	C
204133	DOMÍNGUEZ CALDERA AARON	05/01/2015	ALFARERÍA ADMINISTRATIVO (E)	02	MEXICALI	SERVICIO MEDICO FORENSE	C
204134	LAVITA OLIVAS DOMINGO CLAUDIA ROSALES	14/06/2020	ALFARERÍA ADMINISTRATIVO (E)	02	MEXICALI	SERVICIO MEDICO FORENSE	C
204135	TEJEDA ESTEBAN ESTEBAN RAMIREZ	07/01/2014	ALFARERÍA ADMINISTRATIVO (E)	02	MEXICALI	SALA GENERAL ACIDOS	C
204136	LOPEZ RAMIREZ ANITA SILVANA	17/01/2014	ALFARERÍA ADMINISTRATIVO (E)	02	MEXICALI	SALA GENERAL ACIDOS	C
204137	RODRIGUEZ SANCHEZ ESTER	10/01/2014	ALFARERÍA ADMINISTRATIVO (E)	02	MEXICALI	SECRETARÍA EN JEFE	C
204138	MONTAÑO ALFARAZ GENARO ROBERTO	07/01/2018	ALFARERÍA ADMINISTRATIVO (E)	02	MEXICALI	SECRETARÍA SALA	C
204139	DE LA TORRE VICTORIANO GUILLERMO ESTEBAN	04/01/2014	ALFARERÍA ADMINISTRATIVO (E)	02	MEXICALI	SECRETARÍA SALA	C
204140	MONTAÑO VALDEZ ROSA BLANCA	04/01/2014	ALFARERÍA ADMINISTRATIVO (E)	02	MEXICALI	SECRETARÍA SALA	C
204141	TRINIDAD VALDEZ SILVANA	24/01/1974	CONSERVADO NIVEL III	03	MEXICALI	SECRETARÍA SALA	C
204142	SANCHEZ LOPEZ GUAYMA	05/01/2014	ALFARERÍA ADMINISTRATIVO (E)	02	MEXICALI	SECRETARÍA SALA	C
204143	RODRIGUEZ MONTAÑO JULIA MARCELA	07/01/2014	ALFARERÍA ADMINISTRATIVO (E)	02	MEXICALI	SECRETARÍA SALA	C
204144	SANCHEZ LEYVA ANDREA	14/01/2014	ALFARERÍA ADMINISTRATIVO (E)	02	MEXICALI	SECRETARÍA SALA	C
204145	SANCHEZ RAMIREZ BARBARA GISELL	01/01/2014	ALFARERÍA ADMINISTRATIVO (E)	02	MEXICALI	SECRETARÍA SALA	C
204146	RODRIGUEZ ESTEBAN BLANCA	07/01/2014	ALFARERÍA ADMINISTRATIVO (E)	02	MEXICALI	SECRETARÍA SALA	C
204147	CASTELLANO MONTAÑO ANA MARCELA	07/01/2014	ALFARERÍA ADMINISTRATIVO (E)	02	MEXICALI	SECRETARÍA SALA	C
204148	OLIVERA RAMIREZ MARIA DE LOS ANGELES	04/01/2014	ALFARERÍA ADMINISTRATIVO (E)	02	MEXICALI	SECRETARÍA SALA	C
204149	VALDES ESPINOZA ROSA ANTONIO	06/01/2014	ALFARERÍA ADMINISTRATIVO (E)	02	MEXICALI	SECRETARÍA SALA	C
204150	CLAYTON RODRIGUEZ JULIA NEOLIZO	20/01/2014	ALFARERÍA ADMINISTRATIVO (E)	02	MEXICALI	SECRETARÍA SALA	C
204151	MARTINEZ VICTORIANO CYNTHIA MARCELA	07/01/2014	ALFARERÍA ADMINISTRATIVO (E)	02	MEXICALI	SECRETARÍA SALA	C
204152	CORDOVA ZEPEDA ANGEL ESTEBAN	07/01/2014	CONSERVADO NIVEL III	03	MEXICALI	SECRETARÍA SALA	C
204153	GAZDAR SANVICENTE RAN CAROL ANABELLO	20/01/2014	ALFARERÍA ADMINISTRATIVO (E)	02	MEXICALI	SECRETARÍA SALA	C
204154	VILLALBA ZEPEDA RANERAN	26/01/2018	ALFARERÍA ADMINISTRATIVO (E)	02	MEXICALI	SECRETARÍA SALA	C
204155	RODRIGUEZ ROSA	14/01/2014	ALFARERÍA ADMINISTRATIVO (E)	02	MEXICALI	SECRETARÍA SALA	C
204156	RODRIGUEZ GARCIA CYNTHIA	21/01/2014	ALFARERÍA ADMINISTRATIVO (E)	02	MEXICALI	SECRETARÍA SALA	C
204157	OLIVERA RAMIREZ GENARO ROBERTO	13/01/2014	ALFARERÍA ADMINISTRATIVO (E)	02	MEXICALI	SECRETARÍA SALA	C
204158	LOPEZ ROSA ESTER	18/01/2014	ALFARERÍA ADMINISTRATIVO (E)	02	MEXICALI	SECRETARÍA SALA	C
204159	LOPEZ MARTINEZ JOSE FERNANDO	15/01/2014	ALFARERÍA ADMINISTRATIVO (E)	02	MEXICALI	SECRETARÍA SALA	C

DEPTO. DE RECURSOS HUMANOS
DE LA OFICINA MAYOR DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

NO. DE EMPLEADO	NOMBRE	FEDERACIÓN	CATEGORÍA	NIVEL	PERIODO	DEPENDENCIA	SEXO
204160	GALVÁN LOPEZ ROSA LUCY	20/01/2014	ALFARERÍA ADMINISTRATIVO (E)	02	MEXICALI	SECRETARÍA SALA	C
204161	RODRIGUEZ ROSA ROSA	20/01/2014	ALFARERÍA ADMINISTRATIVO (E)	02	MEXICALI	SECRETARÍA SALA	C
204162	RODRIGUEZ ROSA ROSA	20/01/2014	ALFARERÍA ADMINISTRATIVO (E)	02	MEXICALI	SECRETARÍA SALA	C
204163	RODRIGUEZ ROSA ROSA	20/01/2014	ALFARERÍA ADMINISTRATIVO (E)	02	MEXICALI	SECRETARÍA SALA	C
204164	RODRIGUEZ ROSA ROSA	20/01/2014	ALFARERÍA ADMINISTRATIVO (E)	02	MEXICALI	SECRETARÍA SALA	C
204165	RODRIGUEZ ROSA ROSA	20/01/2014	ALFARERÍA ADMINISTRATIVO (E)	02	MEXICALI	SECRETARÍA SALA	C
204166	RODRIGUEZ ROSA ROSA	20/01/2014	ALFARERÍA ADMINISTRATIVO (E)	02	MEXICALI	SECRETARÍA SALA	C
204167	RODRIGUEZ ROSA ROSA	20/01/2014	ALFARERÍA ADMINISTRATIVO (E)	02	MEXICALI	SECRETARÍA SALA	C
204168	RODRIGUEZ ROSA ROSA	20/01/2014	ALFARERÍA ADMINISTRATIVO (E)	02	MEXICALI	SECRETARÍA SALA	C
204169	RODRIGUEZ ROSA ROSA	20/01/2014	ALFARERÍA ADMINISTRATIVO (E)	02	MEXICALI	SECRETARÍA SALA	C
204170	RODRIGUEZ ROSA ROSA	20/01/2014	ALFARERÍA ADMINISTRATIVO (E)	02	MEXICALI	SECRETARÍA SALA	C
204171	RODRIGUEZ ROSA ROSA	20/01/2014	ALFARERÍA ADMINISTRATIVO (E)	02	MEXICALI	SECRETARÍA SALA	C
204172	RODRIGUEZ ROSA ROSA	20/01/2014	ALFARERÍA ADMINISTRATIVO (E)	02	MEXICALI	SECRETARÍA SALA	C
204173	RODRIGUEZ ROSA ROSA	20/01/2014	ALFARERÍA ADMINISTRATIVO (E)	02	MEXICALI	SECRETARÍA SALA	C
204174	RODRIGUEZ ROSA ROSA	20/01/2014	ALFARERÍA ADMINISTRATIVO (E)	02	MEXICALI	SECRETARÍA SALA	C
204175	RODRIGUEZ ROSA ROSA	20/01/2014	ALFARERÍA ADMINISTRATIVO (E)	02	MEXICALI	SECRETARÍA SALA	C
204176	RODRIGUEZ ROSA ROSA	20/01/2014	ALFARERÍA ADMINISTRATIVO (E)	02	MEXICALI	SECRETARÍA SALA	C
204177	RODRIGUEZ ROSA ROSA	20/01/2014	ALFARERÍA ADMINISTRATIVO (E)	02	MEXICALI	SECRETARÍA SALA	C
204178	RODRIGUEZ ROSA ROSA	20/01/2014	ALFARERÍA ADMINISTRATIVO (E)	02	MEXICALI	SECRETARÍA SALA	C
204179	RODRIGUEZ ROSA ROSA	20/01/2014	ALFARERÍA ADMINISTRATIVO (E)	02	MEXICALI	SECRETARÍA SALA	C
204180	RODRIGUEZ ROSA ROSA	20/01/2014	ALFARERÍA ADMINISTRATIVO (E)	02	MEXICALI	SECRETARÍA SALA	C
204181	RODRIGUEZ ROSA ROSA	20/01/2014	ALFARERÍA ADMINISTRATIVO (E)	02	MEXICALI	SECRETARÍA SALA	C
204182	RODRIGUEZ ROSA ROSA	20/01/2014	ALFARERÍA ADMINISTRATIVO (E)	02	MEXICALI	SECRETARÍA SALA	C
204183	RODRIGUEZ ROSA ROSA	20/01/2014	ALFARERÍA ADMINISTRATIVO (E)	02	MEXICALI	SECRETARÍA SALA	C
204184	RODRIGUEZ ROSA ROSA	20/01/2014	ALFARERÍA ADMINISTRATIVO (E)	02	MEXICALI	SECRETARÍA SALA	C
204185	RODRIGUEZ ROSA ROSA	20/01/2014	ALFARERÍA ADMINISTRATIVO (E)	02	MEXICALI	SECRETARÍA SALA	C
204186	RODRIGUEZ ROSA ROSA	20/01/2014	ALFARERÍA ADMINISTRATIVO (E)	02	MEXICALI	SECRETARÍA SALA	C
204187	RODRIGUEZ ROSA ROSA	20/01/2014	ALFARERÍA ADMINISTRATIVO (E)	02	MEXICALI	SECRETARÍA SALA	C
204188	RODRIGUEZ ROSA ROSA	20/01/2014	ALFARERÍA ADMINISTRATIVO (E)	02	MEXICALI	SECRETARÍA SALA	C
204189	RODRIGUEZ ROSA ROSA	20/01/2014	ALFARERÍA ADMINISTRATIVO (E)	02	MEXICALI	SECRETARÍA SALA	C
204190	RODRIGUEZ ROSA ROSA	20/01/2014	ALFARERÍA ADMINISTRATIVO (E)	02	MEXICALI	SECRETARÍA SALA	C
204191	RODRIGUEZ ROSA ROSA	20/01/2014	ALFARERÍA ADMINISTRATIVO (E)	02	MEXICALI	SECRETARÍA SALA	C
204192	RODRIGUEZ ROSA ROSA	20/01/2014	ALFARERÍA ADMINISTRATIVO (E)	02	MEXICALI	SECRETARÍA SALA	C
204193	RODRIGUEZ ROSA ROSA	20/01/2014	ALFARERÍA ADMINISTRATIVO (E)	02	MEXICALI	SECRETARÍA SALA	C
204194	RODRIGUEZ ROSA ROSA	20/01/2014	ALFARERÍA ADMINISTRATIVO (E)	02	MEXICALI	SECRETARÍA SALA	C
204195	RODRIGUEZ ROSA ROSA	20/01/2014	ALFARERÍA ADMINISTRATIVO (E)	02	MEXICALI	SECRETARÍA SALA	C
204196	RODRIGUEZ ROSA ROSA	20/01/2014	ALFARERÍA ADMINISTRATIVO (E)	02	MEXICALI	SECRETARÍA SALA	C
204197	RODRIGUEZ ROSA ROSA	20/01/2014	ALFARERÍA ADMINISTRATIVO (E)	02	MEXICALI	SECRETARÍA SALA	C
204198	RODRIGUEZ ROSA ROSA	20/01/2014	ALFARERÍA ADMINISTRATIVO (E)	02	MEXICALI	SECRETARÍA SALA	C
204199	RODRIGUEZ ROSA ROSA	20/01/2014	ALFARERÍA ADMINISTRATIVO (E)	02	MEXICALI	SECRETARÍA SALA	C
204200	RODRIGUEZ ROSA ROSA	20/01/2014	ALFARERÍA ADMINISTRATIVO (E)	02	MEXICALI	SECRETARÍA SALA	C

No. de Comisionados	Nombre	Fecha Alta	Categoría	Sexo	Partido Político	Residencia	EPD
0017191	GONZALEZ ESTEBAN RAMALHO	01/11/2014	COMISARIO NIVEL III	M	MEJICALZI	JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN VICENTE	C
0017192	FLORES FLORES GERARDO	01/11/2014	COMISARIO NIVEL III	M	MEJICALZI	JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN VICENTE	C
0017193	ABARCA COVARRUBIAS GIOVANNI	01/11/2014	AUXILIAR ADMINISTRATIVO III	M	MEJICALZI	JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN VICENTE	C
0017194	LOPEZ SANCHEZ MIRA FRAYDA	28/03/2014	AUXILIAR ADMINISTRATIVO III	M	MEJICALZI	JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN VICENTE	C
0017195	HICKTON GONZALEZ CESAR RAUL	06/01/2014	AUXILIAR ADMINISTRATIVO III	M	MEJICALZI	JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN VICENTE	C
0017196	RIVERA SUAREZ JOSEFINA DELIA	04/03/2014	AUXILIAR ADMINISTRATIVO III	M	MEJICALZI	JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN VICENTE	C
0017197	FUERO HERNANDEZ GENIVIA RIVERA	04/03/2014	AUXILIAR ADMINISTRATIVO III	M	MEJICALZI	JUZGADO DE ADOLESCENTES DE MEJICALZI	C
0017198	TOBIAS ROSADO GEMMA LEE Y	21/03/2014	AUXILIAR ADMINISTRATIVO III	M	TIJUANA	OFICINA MAYOR TIJUANA	C
0017199	NAVARRO GARCIA JUAN RAMON	01/01/2014	COMISARIO NIVEL III	M	TIJUANA	OFICINA MAYOR TIJUANA	C
0017200	ROSAS VILLALBA JOSE GUILLERMO	14/09/2014	AUXILIAR ADMINISTRATIVO III	M	TIJUANA	OFICINA MAYOR TIJUANA	C
0017201	FLORES ALONSO FRANCISCO	28/03/2014	COMISARIO NIVEL III	M	TIJUANA	OFICINA MAYOR TIJUANA	C
0017202	HERRERA GUERRA PATRICIA TERESA	14/04/2014	AUXILIAR ADMINISTRATIVO III	M	TIJUANA	OFICINA MAYOR TIJUANA	C
0017203	HERRERA GUERRA PATRICIA TERESA	14/04/2014	AUXILIAR ADMINISTRATIVO III	M	TIJUANA	OFICINA MAYOR TIJUANA	C
0017204	HERNANDEZ MARTINEZ MARTHA VALENIA	13/01/2014	AUXILIAR ADMINISTRATIVO III	M	TIJUANA	OFICINA MAYOR TIJUANA	C
0017205	HERNANDEZ MARTINEZ MARTHA VALENIA	13/01/2014	AUXILIAR ADMINISTRATIVO III	M	TIJUANA	OFICINA MAYOR TIJUANA	C
0017206	HERRERA GUERRA PATRICIA TERESA	14/04/2014	AUXILIAR ADMINISTRATIVO III	M	TIJUANA	OFICINA MAYOR TIJUANA	C
0017207	HERRERA GUERRA PATRICIA TERESA	14/04/2014	AUXILIAR ADMINISTRATIVO III	M	TIJUANA	OFICINA MAYOR TIJUANA	C
0017208	HERRERA GUERRA PATRICIA TERESA	14/04/2014	AUXILIAR ADMINISTRATIVO III	M	TIJUANA	OFICINA MAYOR TIJUANA	C
0017209	HERRERA GUERRA PATRICIA TERESA	14/04/2014	AUXILIAR ADMINISTRATIVO III	M	TIJUANA	OFICINA MAYOR TIJUANA	C
0017210	HERRERA GUERRA PATRICIA TERESA	14/04/2014	AUXILIAR ADMINISTRATIVO III	M	TIJUANA	OFICINA MAYOR TIJUANA	C

No. de Comisionados	Nombre	Fecha Alta	Categoría	Sexo	Partido Político	Residencia	EPD
0017211	FLORES HERNANDEZ CRISTINA	06/03/2014	AUXILIAR ADMINISTRATIVO III	M	ENSENADA	JUZGADO CUARTO CIVIL DE ENSENADA	C
0017212	LEON GONZALEZ CLAUDIA GEORGINA	23/06/2014	AUXILIAR ADMINISTRATIVO III	M	ENSENADA	JUZGADO CUARTO CIVIL DE ENSENADA	C
0017213	SOFO MARTI RODRIGO	06/01/2014	AUXILIAR ADMINISTRATIVO III	M	ENSENADA	JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE ENSENADA	C
0017214	HERNANDEZ SALAS ELIANCRISTINA	06/01/2014	AUXILIAR ADMINISTRATIVO III	M	ENSENADA	JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE ENSENADA	C
0017215	CHAVEZ PARRAJO GILBERTO	06/01/2014	AUXILIAR ADMINISTRATIVO III	M	ENSENADA	JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE ENSENADA	C
0017216	HERNANDEZ HERNANDEZ GABRIELA GENIVIA	14/04/2014	AUXILIAR ADMINISTRATIVO III	M	ENSENADA	JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE ENSENADA	C
0017217	HERNANDEZ TORRES KARLA ADELINA	14/04/2014	AUXILIAR ADMINISTRATIVO III	M	ENSENADA	JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE ENSENADA	C
0017218	SANCHEZ SANCHEZ ROSAMARIA	14/04/2014	AUXILIAR ADMINISTRATIVO III	M	ENSENADA	JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE ENSENADA	C
0017219	TOLUCA HERNANDEZ BEATRIZ SILVANO	04/01/2014	AUXILIAR ADMINISTRATIVO III	M	ENSENADA	JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE ENSENADA	C
0017220	HERNANDEZ TORRES KARLA ADELINA	14/04/2014	AUXILIAR ADMINISTRATIVO III	M	ENSENADA	JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE ENSENADA	C
0017221	VALDELLANOS ANDRÉS	01/04/2014	COMISARIO NIVEL III	M	TECATE	JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN QUIRINO	C
0017222	VALDELLANOS ANDRÉS	01/04/2014	COMISARIO NIVEL III	M	TECATE	JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN QUIRINO	C
0017223	VALDELLANOS ANDRÉS	01/04/2014	COMISARIO NIVEL III	M	TECATE	JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN QUIRINO	C
0017224	VALDELLANOS ANDRÉS	01/04/2014	COMISARIO NIVEL III	M	TECATE	JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN QUIRINO	C
0017225	VALDELLANOS ANDRÉS	01/04/2014	COMISARIO NIVEL III	M	TECATE	JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN QUIRINO	C

NOTA: Esta relación es de los empleados del Poder Judicial del Estado de Baja California que cumplen con las características para ser suscritores de Beneficencia. Sin embargo es el Sindicato de Funcionarios quien realiza los propuestas de Beneficencia, en consecuencia obligado a respetar nuestro patrono.

- ¿Cuál fue el sentido de la Resolución?
De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **SOBRESEE**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00674221**.
- Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-04-298** en donde este Órgano Garante determina **SOBRESEE**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00674221**.
- 8.- RR/446/2021 Sindicato Estatal de Trabajadores de la Educación de Baja California, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:
¿Qué solicitó el ahora recurrente?
"solicito por este medio el resolutive del convenio del procedimiento de huelga 02/2014 del indice del tribunal de arbitraje de Baja California celebrado por el secretario general del comité ejecutivo estatal del sindicato estatal de trabajadores de la educación de Baja California y la secretaria de educación y bienestar social del gobierno del estado de Baja California." (Sic)

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información?

Falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley.

¿Qué contestó el sujeto obligado al medio de impugnación?

El sujeto obligado fue omiso en presentar su respectiva contestación

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **ORDENAR** al sujeto obligado, proceda a **DAR RESPUESTA** a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **00625821** de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-04-299** en donde este Órgano Garante determina **ORDENAR** al sujeto obligado, proceda a **DAR RESPUESTA** a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **00625821** de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.

9.- DEN/021/2022 Secretaría de Educación, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Cuál fue el contenido de la Denuncia?

*"No se encuentra la información de los sueldos en el apartado correspondiente, el sistema arroja cero resultados."
(Sic)*

¿Cuál fue el dictamen de la coordinación de verificación y seguimiento?

Evidencias

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado cumple en publicar el artículo 81 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Recomendaciones, observaciones y/o requerimientos: No se emiten

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el sujeto obligado Secretaría de Educación, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio del artículo 81 fracción VIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Baja California, al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-04-300** en donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado Secretaría de Educación, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio del artículo 81 fracción VIII de la

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Baja California, al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

10.- **DEN/033/2022** Instituto de Administración de Bienes para la Restitución Social y Bienes Asegurados del Estado de Baja California, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Cuál fue el contenido de la Denuncia?

"No se cuenta con información pública de las obligaciones de transparencia de los últimos dos trimestres." (Sic)

¿Cuál fue el dictamen de la coordinación de verificación y seguimiento?

Resultados de la búsqueda y análisis de la información

En fecha treinta y uno de marzo del año en curso se procedió a ingresar a la consulta directa del **Instituto de Administración de Bienes para la Restitución Social y Bienes Asegurados del Estado de Baja California** en la Plataforma Nacional de Transparencia bajo vínculo <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones>.

Seguidamente se localizó de forma accesible el artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se seleccionó de cada una de las fracciones el último periodo aplicable del ejercicio dos mil veintiuno conforme a la Tabla de actualización y conservación de los Lineamientos Técnicos Generales, y se obtuvieron los siguientes resultados:

Artículo 81

Fracción	Índice de cumplimiento	Fracción	Índice de cumplimiento
I	0.00%	XXVI	0.00%
II	0.00%	XXVII	0.00%
III	0.00%	XXVIII	0.00%
IV	0.00%	XXIX	0.00%
V	0.00%	XXX	0.00%
VI	0.00%	XXXI	0.00%
VII	0.00%	XXXII	0.00%
VIII	0.00%	XXXIII	0.00%
IX	0.00%	XXXIV	0.00%
X	0.00%	XXXV	0.00%
XI	0.00%	XXXVI	0.00%
XII	0.00%	XXXVII	0.00%
XIII	0.00%	XXXVIII	0.00%
XIV	0.00%	XXXIX	0.00%
XV	0.00%	XL	0.00%
XVI	0.00%	XLI	0.00%
XVII	0.00%	XLII	NA
XVIII	0.00%	XLIII	0.00%
XIX	0.00%	XLIV	0.00%
XX	0.00%	XLV	0.00%
XXI	0.00%	XLVI	0.00%
XXII	0.00%	XLVII	NA
XXIII	0.00%	XLVIII	0.00%
XXIV	0.00%	Último párrafo del artículo	100.00%
XXV	0.00%		

Evidencias

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión en el apartado que antecede se adjuntan al presente dictamen con el reporte de la memoria técnica como anexo único.

Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado cumple en publicar el último párrafo del artículo 81, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por otra parte, se determina el incumplimiento en publicar el artículo 81 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI y XLVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al último periodo aplicable del ejercicio dos mil veintiuno conforme a la Tabla de actualización y conservación, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo que se expiden los siguientes requerimientos:

Artículo	Fracción	Requerimiento
81	I a la XLVIII	El sujeto obligado deberá publicar el artículo 81 de la fracción I a la fracción XLVIII, en lo correspondiente al último periodo aplicable del ejercicio dos mil veintiuno conforme a la Tabla de actualización y conservación de los Lineamientos Técnicos Generales, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el sujeto obligado **Instituto de Administración de Bienes para la Restitución Social y Bienes Asegurados del Estado de Baja California**, a la fecha en que se emite la presente **incumple con la publicación del artículo 81 de la fracción I a la fracción XLVIII**, en lo correspondiente al último periodo aplicable del ejercicio dos mil veintiuno conforme a la Tabla de actualización y conservación de los Lineamientos Técnicos Generales, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-04-301** en donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado **Instituto de Administración de Bienes para la Restitución Social y Bienes Asegurados del Estado de Baja California**, a la fecha en que se emite la presente **incumple con la publicación del artículo 81 de la fracción I a la fracción XLVIII**, en lo correspondiente al último periodo aplicable del ejercicio dos mil veintiuno conforme a la Tabla de actualización y conservación de los Lineamientos Técnicos Generales, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Acto seguido, la ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **incumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- REV/039/2019 Secretaría de Planeación y Finanzas ahora Secretaría de Hacienda.
- REV/700/2019 Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana.
- REV/018/2020 Ayuntamiento de Mexicali.
- REV/054/2020 Poder Judicial del Estado de Baja California.
- REV/102/2020 Instituto de Promoción del Desarrollo Urbano de Tecate.
- REV/147/2020 Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Mexicali.
- RR/648/2021 Ayuntamiento de Ensenada.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados y continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente la presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Informe anual de protección de datos personales correspondiente al ejercicio dos mil veintiuno.

Para la exposición del punto la Coordinadora de Protección de Datos Personales, Mariela Juárez López, expuso en los siguientes términos:

"... Muchas gracias presidente, esta coordinación de datos personales en el ámbito de las atribuciones que le confiere el artículo 108 del reglamento interior del interior de este Instituto y en cumplimiento a los dispuesto por el artículo 79 fracción XIV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para BC, en relación con el 25 de la Ley de Transparencia del Estado, se rinde ante ustedes el informe anual en materia de protección de datos personales correspondiente al ejercicio 2021, este informe contiene insumos para que en un momento posterior en el mes de julio deba rendirse ante el pleno del congreso local y complementa la información de las fracciones I, III, IV y V del referido artículo 25 de la ley de transparencia. Para la realización del informe, a inicios de este año 2022 se requirió vía oficio a lo sujetos obligados que conformaron el padrón durante el 2021, para que realizaran el llenado de un formulario digital con la información generada del primero de enero al treinta y uno de diciembre de ese ejercicio 2021, las respuestas de los sujetos obligados fueron recibidas de manera automática por parte de esta coordinación de protección de datos personales, en la que nos encargamos de organizar, sistematizar y elaborar las estadísticas correspondientes y generar el documento con los datos reportados:

Es así que, de acuerdo con la información proporcionada por lo sujetos obligados durante el ejercicio 2021, fueron recibidas y tramitadas un total de 1767 solicitudes para el ejercicio de derechos ARCO, de las cuales, fueron 718 de acceso, 1040 solicitudes de rectificación, 7 solicitudes de cancelación, 1 solicitud de oposición y 1 más para el ejercicio de derecho de portabilidad.

De los anterior, se observó también que la Plataforma Nacional de Transparencia es el medio mayormente utilizado por los responsables sujetos obligados, para recibir y tramitar las solicitudes de derechos ARCO, seguido por la modalidad presencial ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, asimismo, el informe contiene la relación de recursos de revisión interpuestos en materia de protección de datos personales los cuales fueron un total de 16, de los cuales, 6 fueron admitidos, 1 prevenido, 5 desechados, 2 sobreesidos y 9 se encontraban en trámite al cierre del ejercicio 2021. También da cuenta sobre las dificultades observadas por los sujetos obligados en el cumplimiento de la ley de protección de datos personales, así como sobre el estado que guardan las denuncias presentadas ante los órganos internos de control, adicionalmente, el informe considera aspectos relevantes sobre las acciones implementadas por los sujetos obligados en cumplimiento de las obligaciones que emanan de los principios deberes y derechos establecidos en las leyes de la materia. Es cuanto presidente..."

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación el Informe anual de protección de datos personales correspondiente al ejercicio dos mil veintiuno, la cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD** por lo que se generó el **ACUERDO AP-04-302**; correspondiente al Informe anual de protección de datos personales correspondiente al ejercicio dos mil veintiuno.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados y continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente la presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la modificación al POA (Programa Operativo Anual) 2022, considerando la inclusión de la Perspectiva de Género

Para la exposición del punto el Coordinador de Administración y Procedimientos, Gilberto González Urquidez, expuso en los siguientes términos:

"... Gracias presidente, con la venia de los integrantes del pleno procedo: me permito someter a su consideración, discusión y en su caso aprobación la modificación al POA (Programa Operativo Anual) 2022, considerando la inclusión de la Perspectiva de Género, de la siguiente manera:

Dentro del programa 01 difundir la cultura de la transparencia se modificaron las siguientes acciones: 1.02 elaborar el informe anual de actividades del instituto con perspectiva de género, la 1.04; administración del portal de internet y el de obligaciones de transparencia del ITAIPBC con atención a perspectiva de género; la 1.05 atención de las personas que hagan uso de la página de internet mantenimiento preventivo y correctivo; la 1.07

llevar a cabo reuniones interinstitucionales de los sectores públicos y privado con el propósito de promover la cultura de la transparencia, el derecho de acceso a la información pública, la protección de los datos personales y la perspectiva de género; la 1.08 celebrar convenios de colaboración con el propósito de promover la cultura de transparencia, el derecho acceso a la información pública, la protección de los datos personales y la perspectiva de género; la 1.10 elaboración y difusión de boletines del ITAIPBC con perspectiva de género; la 1.11 taller y reuniones de capacitación a la sociedad civil en coordinación con organizaciones civiles y dependencias gubernamentales con perspectiva de género.

En cuanto al programa 02 garantizar el derecho al acceso a la información pública se modificaron las siguientes acciones: la 2.08 Sustanciar los procedimientos relativos a los Recursos de Revisión que sean de la competencia del Instituto con perspectiva de género; la 2.09 Sustanciar los procedimientos relativos a las Denuncias que sean de la competencia del Instituto con perspectiva de género; 2.10 Elaboración de criterios, lineamientos, análisis, estudios, estadísticas, consultas, informes, proyectos de ley o reforma y opiniones en materia jurídica para atender las necesidades del Instituto con perspectiva de género; 2.12 Elaboración de los proyectos de resolución relativos a los Recursos de Revisión que sean de la competencia del Instituto con perspectiva de género; 2.13 Elaboración de los proyectos de resolución relativos a las Denuncias que sean de la competencia del Instituto con perspectiva de género.

En cuanto al programa 04 garantizar el derecho a la protección de datos PERSONALES se modificaron las siguientes acciones: 4.06; Elaboración de infografías para: 1. Promocionar el uso de la PNT para el ejercicio de derechos ARCO; 2. Promover la denuncia como medio de defensa ante una vulneración de datos personales y, 3. Concientizar sobre la protección de los datos personales con perspectiva de género. Es información que se requiere ser enviada una vez aprobada al Poder Legislativo, a la Auditoría Superior y a la Secretaría de Hacienda todos del Estado de Baja California, es cuanto Presidente..."

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación la modificación al POA (Programa Operativo Anual) 2022, considerando la inclusión de la Perspectiva de Género, la cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD** por lo que se generó el **ACUERDO AP-04-303**; correspondiente a la modificación al POA (Programa Operativo Anual) 2022, considerando la inclusión de la Perspectiva de Género

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados y continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente la presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la compensación por trabajos extraordinarios a la persona servidora pública adscrita a la Coordinación de Asuntos.

Para la exposición del punto el Coordinador de Administración y Procedimientos, Gilberto González Urquidez, expuso en los siguientes términos:

"... Nuevamente con la venia de los integrantes del pleno me permito someter a su consideración en su caso discusión y/o aprobación el acuerdo para el otorgamiento de la compensación por trabajos extraordinarios a la persona servidora pública Yoseline Noemí Valdivia Guerra del ITAIPBC adscrita a la Coordinación de Asuntos; por la cantidad de \$6,300 pesos pagaderos de la siguiente manera, un primer pago el 20 de mayo de 2022 por la cantidad de \$2,100 pesos, un segundo pago el 17 de junio de 2022 por la cantidad de \$2,100 pesos y un tercer pago el 29 de julio de 2022 por la cantidad de \$2,100 pesos, lo anterior en los términos del acuerdo previamente expuesto y el cual se somete a su consideración, es cuanto..."

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación la compensación por trabajos extraordinarios a la persona servidora pública adscrita a la Coordinación de Asuntos, considerando la inclusión de la Perspectiva de Género, la cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD** por lo que se generó el **ACUERDO AP-04-304**; correspondiente a la compensación por trabajos extraordinarios a la persona servidora pública adscrita a la Coordinación de Asuntos.

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados y una vez expuestos todos y cada uno de los asuntos enlistados, se procede a enunciar el resumen de acuerdos aprobados por el Pleno.

Finalmente, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco agradeció la presencia de quienes se encontraban en el recinto y clausuró la Décima Tercera Sesión Ordinaria de 2022 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 13 horas con 48 minutos del día 19 de abril de 2022.



JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
Comisionado Presidente del ITAIPBC



CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
Comisionada Propietaria



LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
Comisionada Propietaria



CÉSAR LÓPEZ PADILLA
Secretario Ejecutivo

La presente Acta consta de 46 hojas, fue aprobada en la Décima Cuarta Sesión Ordinaria de 2022 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada el 26 de abril de 2022, y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.